



INFORME

DE LAS RAZONES THEOLOGICAS, I JURIDICAS
 QUE PERSUADEN SER RELIQUIAS
 DEL SEÑOR

S. PEDRO PASQUAL
 DE VALENCIA,

OBISPO DE JAEN, I MARTYR, DEL REAL, I MILITAR
 Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos

VNOS HVESSOS

QUE SE HALLARON BAJO DEL ALTAR MAYOR DE LA SANTA
 Iglesia Cathedral de la Nobilissima Ciudad de Baeza, en el año de 1729.

I SE PROPONEN

A EL ESCLARECIDO PRINCIPE, E ILUSTRISSIMO SEÑOR
 el señor Don Manuel Isidro de Orozco Manrique de Lara, dignissimo
 Obispo de Jaen, del Consejo de su Magestad: i à los gravissimos
 Theologos, i Juristas que han de dar su dictamen
 sobre este punto.

POR EL CONVENTO DE JAEN DE DICHO REAL
 i Militar Orden.

DALO A LUZ PUBLICA LA PROVINCIA DE ANDALUCIA
 de dicho Orden, en este Año de 1734.

THE BIBLE

THE BIBLE SOCIETY OF GREAT BRITAIN AND IRELAND

10, BROADWAY, LONDON, E.C. 4

ESTABLISHED 1804

PRINTED AND PUBLISHED BY THE SOCIETY

AT THE BIBLE SOCIETY'S PRESS, 10, BROADWAY, LONDON, E.C. 4

1914

ALL RIGHTS RESERVED

Hæc dicit Dominus : Numquid in oculis meis difficile erit : Nunc autem non juxta dies priores ego faciam Reliquias populi hujus : Vinea mea dabit fructum suum , & terra dabit germen suum : & possidere faciam Reliquias populi hujus.

Zachar. 8. v. 6. & 11.

Arduo empeño, i dificultosa empreñias, i será siempre (dice Plinio el Mayor) entraré en la Region de Tinieblas à registrar lo invisible; à dar orden à lo confuso, novedad à lo antiquado, recuerdo, i authoridad à lo olvidado, credito à lo dudoso; luz à lo obscurecido, i finalmente, dulzura, i gusto à lo que fastidia: *Res ardua vetustis novitatem dare, novis auctoritatem, obsoletis nitorem, obscuris lucem, fastiditis gratiam, dubiis fidem.* Desfalleceramos en los mismos conatos de emprender, à no entrar enpielago tan profundo con la fonda de la obediencia, en que confiamos, fundados en la verdad, fortalecidos de la Justicia, i alentados de la Piedad, i la Esperanza: Concibiendo, no se que respandores, dentro de la misma obscuridad, de cuyos senos suele sacar la Divina Sabiduria, i el Infinito Poder, luces, con que se desvanecen, i disipan las mas denzas, i mas funestas Tinieblas: *Qui dixit de tenebris lucem splendescere.* El argumento de este escrito, es sobre la identidad de unos Hueflos (à el parecer Venerables) que se hallaron baxo de el Altar Mayor de la Santa Iglesia Cathedral, en la mui illustre, i Nobilissima Ciudad de Biezà, cuyos generosos moradores, con devotos corazones, conjeturan piadosamente; ser Sagradas Reliquias de el Glorioso, è inclito Martyr de Jesu Christo, nuestro San Pedro Pasqual de Valencia, especialissimo ornamento de nuestro Sagrado, Real, i Militar Orden de nuestra Señora de la Merced, Redencion de cautivos, Obispo Gloriosissimo de esta mui illustre, i Nobilissima Ciudad de Jaen, i su Diocesi, i Fundador de este observantissimo Convento de dicho Orden; i aunque hemos apuntado los notorios motivos de nuestra obligacion; afecto, i gratitud, i que los deseos tambien fueren dar eficacia à el empeño de persuadir: Con todo, reconociendonos; como el Apostol, deudores à los sabios; i à los indoctos: *Sapientibus, & insipientibus debitor sum.* Darèmos, en la profecucion de este escrito mas honor à la verdad, que Indulgencia à el efecto: Porque para solicitar lo que es Sagrado, dice el Angelico Doctor Santo Thomàs, no es justo vulnerar lo que tambien es Santo, qual es la verdad: *Sanctum est honorare veritatem* (escribe el Angel Maestro) *pre ceteris amicis; & ideo virtuosj homines non dimittunt propter veritatem amicis displicere, ea, que contraria reputant veritati reprobando.* I en los actos de Religion debemos adorar à Dios, i venerar las Reliquias de sus Santos en espíritu, i verdad: *Opportet adorare Deum in spiritu, & veritate.* Porque no se sirve la Divina Magestad de dolosa industria para promover el culto en la veneracion de sus Santos: *Numquid Deus indiget vestro mendario, ut pro eo loquamini dolo?* I porque hai casos, i sucesos mui implicados, i obscuros, debe la prudencia (dice sabiamente el Ilustrissimo Melchor Cano) usar de tiento en persuadirlos, sin empeñarse en demostrarlos: *Sunt enim non nulla adeo implicata, & obscura, ut prudentia sit non ea demonstrare velle, sed suadere.*

En atencion à todo, se procede en nuestro argumento arreglandonos à los documentos de la Historia, à los monumentos de la constante tradicion; i à las razones que inspira, à el parecer, la prudencia bien reglada; en cuya conformidad exponemos estos renglones à el gravissimo, i prudentissimo juicio de el esclarecido Principe, è Ilustrissimo señor. el señor D. Manuel Ilidro Orozco Manrique de Lara, meritisimo Obispo de esta Diocesi; à cuya Sagrada Dignidad toca privativamente,

Plin. Hist. natur. in Præf. ac. ad Vespasiana num.

r. ad Chosrint. c. 4. v. 6.

Div. Tho. op. 45.

Job. c. 15.

Cano, de locis Theo. logit. c. ult.

Conc. trid.
Sess. 23.

2.
segun la espression de el Santo Concilio Tridentino, el calificar, i arro-
bar Reliquias nuevas; i proponerlas; para que con culto publico las vene-
ren los Fieles: *Statuit sancta synodus, nulla admitenda esse nova miracula,
nec novas Reliquias recipiendas; nisi eodem recognoscente, & approbante
Episcopo.* A la piedad de tan Excelente señor, è Ilustrissimo Prelado nues-
tro, imán de nuestras voluntades; i obieto de nuestra mas profunda ve-
neracion, corren, como à su centro, las lineas de este escrito; si ya no
vuelan en alas de nuestros corazones, i de nuestra cierta esperanza.

SERIE DE EL HECHO.

Cardin. de
Luca in
Proem. ad
suplent.
16da feud.

*Ars judicandi, vel consulendi, uticè, ac princi-
paliter consistit in bene, congruè, & adaptando le-
geni facti, juxta individuorum casuum particula-
res circumstantias, ut ita proprium judicium con-
gruè ad veritatis, & justitiæ limites interponi va-
leat. Ideoque opportuna, quinimo præcisè neces-
saria censenda est exacta, benèque distincta notitia
facti.*

ENteñando nuestra Santa Fè, i defendiendola con disputas,
i escritos, passaba los trabajos de su cautiverio en Granada
el Señor San Pedro Palqual de Valencia, haciendolo mas
dilatado su charidad heroica, por redimir à otros à costa de su propia es-
clavitud; hasta que en premio de sus virtudes le concediò Nuestro Señor
la Corona de el Martyrio el dia 6 de Diciembre de el año de 1300. à ma-
nos de aquellos Infieles, à quienes la Divina Justicia quiso no dilatar mu-
cho algun castigo por su iniquidad. Experimentaronlo; mientras no ad-
virtieron, que la causa era el retener el Cuerpo, que disponia la Celestial
Providencia tuviese por este medio mas honorifica sepultura; que la que
alli havian podido darle los Christianos cautivos, con lo qual manifesta-
ron à esta Diócesi el deseo de entregarlo.

Cassian.
Colac. 6.
cap. 1.

Las dos Ciudades de Jaen, i Baeza, como las principales de
ella, que habiendo amado à su Prelado, como Padre, lo veneraban à
consequencia de sus virtudes, i preciosa muerte, enviaron à este fin
sus Comisarios. Trahian gozosos tan estimable prenda, i temiendo cada
uno la contingencia de no poseerla, se suscitò disputa sobre à qual de las
Ciudades havia de llevarse: Semejante à la piadosa devota competència,
que refiere Casiano de dos Ciudades de Palestina, sobre à qual se debía
con mas justo titulo, la possession, i goce de el thesoro de ciertas Re-
liquias de Martyres: *Innumeri populi è duobus oppidis fuit progressa contentio,
dum pia inter se devotione decertant, quinam justius eorum sepulturam, ac
Reliquias possiderent.* Terminòla el arbitrio de poner la caja en una Mula
sin vista, dexando à la Providencia Divina; que la dirigiese segun su vo-
luntad; à que se conformaron: Haciendo reflexion (sin duda) de el
marabilloso suceso de el Cuerpo de el prodigioso San Ramon Nonnato,
hermano de nuestro San Pedro Palqual, delicias ambos de nuestra Sagra-
da Religion; à caso con cierta esperanza de ver repetirse con un herma-
no, lo que el Cielo havia executado con el otro, i no sin especial luz de
Dios, practicaron lo que leemos de las Reliquias de el Gloriosissimo Car-
denal: *Mortui corpus, cum circa locum sepulture contentio orta esset, arca
inclusum, & Mula ceca impositum, ad sacellum Sancti Nicolai, Dei nutu,
delatum fuit.* Tomò la Mula el camino de la Ciudad de Baeza, i llegan-
do à su Iglesia Cathedral, à la puerta, que mira à el Occidente, i lla-
man de la Luna, parò en ella, i dexando la carga, perdiò tambien la
vida. Por cuyo marabilloso suceso, se entendiò ser aquel Templo prefe-
rido para sepulchro de el Glorioso Santo, el qual se le diò en la pared, lo
bre

Eccles. in
Off. S. Rai-
mund.
Nonnat.

bre la misma puerta, poniendo para memoria su effigie, i nombre en una grande lapida, que aun se conserva. Esta tradicion ha venido comunicada de padres à hijos desde aquellos tiempos, hasta de presente.

El Ilustrissimo señor Don Rodrigo Marin i Rubio (permitase un recuerdo de nuestra veneracion). Obispo meritissimo, honorifica, i grande pagina de los Annales de esta Santa Iglesia, cuyo fervoroso pecho fue viviente sagrario de la piedad, i de el zelo, Prelado laboriosissimo, i Pastor vigilantissimo, que no pudo quexarse (como no faltò quien se lamentara) de haverle dado la naturaleza solas dos manos, i no mas, que dos ojos: porque su aplicacion à vigilancia le hacia parecer todo manos, i todo ojos, como imagen de Dios, de quien dixo el grave Tertuliano; que todo es ojos, i todo manos: *Deus totus oculus est, totus manus.* Este Gran Prelado, despues de haver eternizado su memoria; haciendose presente à los ojos de quantos adoran la mas preciosa joya; que adorna à esta Santa Iglesia; esto es, la Sagrada Veronica, ò Cara de Dios; *Non manufacta*, que la constituye un remedo de la Gloria; haviendole dado el esplendor, i magnificencia, que le fue possible en la construccion de un marco riquissimo de finissimo oro, tachonado de preciosos, i grandes diamantes; quiso su piedad, i amor no dexar quexosa à la Santa Iglesia de Baeza; i no siendo posible solicitarle igual preda à la de que goza Jaen, vacilaba la devoçion de el Ilustrissimo Prelado: mas (no se con que oculata providencia) hallandose su Ilustrissima residiendo en aquella Santa Iglesia; con el general, piadoso concepto de las Reliquias de nuestro Santo, con que estaban fervorizados los moradores de Baeza; su mui Noble Cabildo hizo instancias à su Ilustrissima, i se deputaron Comisarios Don Fernando Mantique i Benavides, i Don Joseph Coinago i Feigoo; sus Regidores; para solicitar la invencion de las sobredichas Reliquias: Dieron su pedimento à este fin, ante el señor Obispo, quien admitiendole con el agrado correspondiente à sus deseos, diò su comission à el Doctor Don Francisco Sanz Pinilla, Prior, Dignidad de la Santa Iglesia de Jaen, residente en aquella, para que recibiese la informacion; de la mencionada tradicion.

Tertuliana
de Trinita
cap. 6.

Hizose con veinte i siete testigos doctos, i ancianos, dignos de credito; que todos contestes la declararon bajo de juramento, asegurando haverla recibido assi de sus mayores; los que de el mismo modo referian haverla oido à sus ascendientes, por lo que siempre havian estado en esta piadosa credulidad: Copiaronse à continuacion las clausales de algunos Autores; que mencionan este caso; è indicandose en estas, que havia especies contradicentes à su mayor justificacion en los antiguos procesos hechos sobre el culto immemorial de el Santo, mandò su Señoria Ilustrissima se sacassen de el Archivo de su Dignidad, que està en el Convento de Santa Catharina Martyr, de Religiosas Franciscas, donde se conservaban originales, i haviendo hallado, por entonces dos, se agregaron à la nueva probanza.

Nombrosè Fiscal privativo de esta causa à el Licenciado Don Miguel Sanchez Rubio; Vicario, Juez Eclesiastico de aquel Arciprestazgo, i haviendose hecho relacion de el estado de ella à una junta de sugetos graves Theologos, i Canonistas, que su Señoria Ilustrissima dispuso congregar en su presencia, convinieron, en que por hacer dictamen, que estava mui comprobada la tradicion; eran de parecer, que se debia pasar à las demàs diligencias conducentes, hasta que llegase el caso de poder determinar la efectiva inquisicion. Hicieronse, i substanciados los Autos con el Fiscal, feremitieron por su Señoria Ilustrissima en consulta à este su Cabildo de la Santa Iglesia Cathedral de Jaen, en quien reside la principal voz, i capitular representacion, i vista la respuesta prudentissima, digna de la exaccion, è integerrima circunspeccion de el gravissimo sabio Areopago de esta Santa Iglesia, con las precauciones que excitaba su serio concepto, con lo demàs actuado por los sugetos de la junta, que segunda vez

se convocó, resolvieron, que se passasse à descubrir el Sepulchro indicado por la misma lapida: à lo qual conformandose su Señoría Ilustrísima lo dispuso assi, previniendo el modo con la circunspeccion mas conveniente, i ordenando, que precediesse una solemne Misa, à que asistió en la Iglesia Cathedral, con los Cabildos, i Pueblo, para implorar la direccion, i luz de nuestro Señor.

Empezose à romper la pared por la parte interior de la Iglesia sobre su bóveda, con asistencia de Prebendados, Regidores, i de el Vicario Eclesiastico, con sus Notarios, i levantando los sillares, que hacian frente, se fue penetrando lo interior de dicha pared por el reverso de la lapida, hasta descubrir la toda, i su circuito, en que se halló el defengaño, de no haver alli caja, ni depósito de huesos humanos, i solamente por declaración, que hicieron los Maestros, se entendiò haver havido anteceden- temente otra rotura por dentro de la Iglesia, à correspondencia de la lapida, desde su medio à bajo, que se indicaba, por estar las piedras cortadas a el modo de arco, i percibiése claramente distincion de obras, i mezclas, notan antiguas, como las demás: I haviendo dado orden despues, para volver à mazizar la pared; el Maestro principal halló otras señales, de haver estado alli alguna caja de madera, por reconocerse en las mezclas su adorno, i color de tabla, que estuvo unida à ellas, de las que llevó un pedazo, que reconoció su Ilustrísima, su Vicario, i Secretario, i lo declaró assi con juramento.

Con este defengaño tan patente se excitaron otras noticias de el Libro de los Annales de Jaen, que constan mas autenticamente en otro proceso antiguo hecho sobre el culto de el Santo, de haver en la bóveda, bajo de el Altar Mayor de la misma Cathedral el depósito de unos huesos con el renombre de el Obispo Santo, se mandò proseguir en ella la inquisicion; concurriendo personalmente con los sobredichos à conveniente hora su Señoría Ilustrísima. I haviendose reconocido en el medio de la frente de dicha bóveda, que cae à el lado de el Sagrario comun, que es el de la Epistola, una separacion, ò nicho quadrado, elevado una vara, cubierto con un tabique de ladrillo, i yeso, i en el formada una Cruz grande de azulejos, se vieron sobre èl unas letras, i numeros, formados con algun hierro, que decian, Año de 1594. i debajo Episcopvs. Descubriote el hueco, i en el se hallaron dos cajas, una dentro de otra, ya en la mayor parte podridas, de el largo como de tres quartas. i levantando un fragmento de la tabla superior, se registraron por su Señoría Ilustrísima, i todos los demás, unos huesos humanos, puestos en orden, muy blancos, i por arriba como escarchados de la humedad. Todo lo qual pareció por entonces, siendo ya las nueve de la noche, que se trasladase à lugar mas reservado, passandolo como estava à una arca mas capaz, envuelto en unos Manteles de Altar; si bien à el mover las cajas, los huesos se deshiciéron mucho; por lo penetrados que estaban. Pufferonse en custodia en una taca grande de la Sacristia de dicha Iglesia, que se cerró con tres llaves, donde han perseverado hasta de presente, colocados despues en una arquita decente, que mandò hacer su Señoría Ilustrísima, i en los Autos se han protegido otras diligencias para la comprobacion.

Esta es una descripción breve de lo actuado, cuyas principales circunstancias se irán individuando con el orden, que nos pareciere conducente à la mayor claridad, para que mas bien pueda formarse el concepto: i por lo que para èl conducen, se apuntarán antes las doctrinas mas generales, que traen los Autores, de que los señores Obispos tienen facultad, de calificar Reliquias en sus Diócesis, i exponerlas à el culto publico: Que certeza se requiere para ello: I ultimately, se expresará la que hai en el presente caso.

QUE LOS SEÑORES OBISPOS TIENEN FACULTAD

de calificar Reliquias de Santos en sus

Diocesis.

A Los Cuerpos, i Reliquias de los Santos, que reinan con nuestro Señor Jesu Christo, i fueron sus miembros vivos, i Templo de el Espiritu Santo: se les debe dar culto, i veneracion: Esta Doctrina de Fe, enseñada por tradicion Apostolica, i declarada en los Concilios Generales, especialmente consta de el Niceno Segundo, i Tridentino, i con el An. Doctor Santo Thomas, sus interpretes. *Manifestum est autem (dice Santo Thomas) quod Sanctos Dei in veneratione habere debemus: & ideo eorum Reliquias qualescumque, honore congruo in eorum memoriam venerari debemus, & precipue eorum corpora.*

En cuya suposicion el Sagrado Concilio Tridentino declarò la facultad à los Señores Obispos, para que pudiesen calificar, i aprobar Reliquias nuevas, i proponerlas à el Pueblo, que con culto publico las venete. Assi consta en el decreto de *invocatione, veneratione, & Reliquiis Sanctorum* por estas palabras: *Statuit Sancta Synodus, nulla admittenda esse nova miracula, nec novas Reliquias recipiendas, nisi eodem recognoscere, & approbante Episcopo: Qui simul atque de iis aliquid compertum habuerit, adhibitis in consilium Theologis, & aliis piis viris, ea faciat que veritati, & pietati consentanea judicaverit.*

En consecuencia de esta tan clara disposicion todos los Authores contestan, en que reside esta facultad en los señores Obispos, i assi repetidamente se ha practicado en nuestra España; i en esta Diocesi sabemos, que deteniendole el Eminentissimo señor Cardenal Moscoso en calificar las Reliquias halladas en la Villa de Arjona, hizo consulta de lo que ocurria à el Summo Pontifice Urbano VIII. hallandose personalmente en Roma, i la respuesta de su Santidad fue: *Cardinalis Episcopus Giemensis fungatur officio suo*; en que claramente se dice, con su facultad ordinaria de Obispo, usando de la que està expressada en el Tridentino.

Por la palabra *novas Reliquias*, de que usa en el citado Decreto, no ha faltado quien contravierta, que podian entenderse aun de Santos no Canonizados, pero la sentencia recibida entre los Doctores por cierta es, que la Mente de el Concilio fue decir allí *noviter inventas*, suponiendo ser de Santo que goce ya la Canonizacion: i la razon es convincente; porque siendo uno de los siete honores, que por ella consiguen, segun número Belarmino, el Culto publico; de hai es, que proponerlas à el Pueblo, para que se le de, es una virtual Canonizacion. Esta es prohibida à los Obispos en el derecho, *ut patet ex cap. Audivimus, & cap. Cum ex eo de Reliquiis, & veneratione Sanctorum*: Luego no pueden aprobar, ni dar licencia, para que publicamente se veneren Reliquias de Santos no Canonizados.

Conforme à esta Doctrina estando rezando de nuestro San Pedro Pascual todos los Reinos fuyeros à la Corona de España, i leese en el Calendario de la Universal Iglesia su elogio (sobre lo que no debemos detenernos) no puede tener inconveniente alguno, el tratar de la calificacion de sus Reliquias. La forma, que para esta calificacion prescribe el Concilio es, que haga el señor Obispo junta de Theologos, i Varones piadosos: la qual es preceptiva, dice el Padre Thomas Sanchez, porque siendo la materia tan grave, en que se debe obrar con madura deliberacion, ayuda mucho el consejo, i parecer de otros. Pero advierte, que su voto solo es consultivo; i assi oidos todos podra el señor Obispo hacer lo que le pareciere mas conveniente: que esta es la fuerza de aquellas palabras: *Adhibitis in Consilium Theologis, & aliis piis viris, ea faciat que veritati, & pietati*

Conc. Nic. 2.

& 7.

Gen. ad. 2.

& 7.

Trident.

Sess. 25. D.

Thom. 3.

p. art. 6.

per totum

Cum Pa.

reat. N.

Augustin.

Baf. & His.

ar.

Conc. Tri-

dent. Sess.

25. in de-

cret. de in-

vocat. &

Reliq.

Sanct.

Consta del

Memorial

sobre las

Reliquias;

que se des-

cubrieron

en Arjona.

Belarmino

tom. 1.

contror.

lib. 1. de

Sact. Beat.

cap. 7.

Ostavo

idus De-

cembris,

passus est

Thom.

Sanch. in

decal. tit.

1. cap. 43.

n. 15.

Felix Po-

test. tom. 1.

cap. 6. n.

1523.

tati

Barbosa
axiom. 55.
Sánchez de
Matrím. 7.
J. disp. 34.
n. 24

D. Bern-
nard. Epist.
ad Archie-
pisc. Seno-
nens. 42.
Carol. à
Raf. S. Petr.
in yta S.
Crosi
Barr. lib.
2. cap. 37.

tati consentanea judicaverit : i assi dice el mismo Author : *Ubi alicujus consilium petitur , non est necesse illud sequi ; nec consultus habet suffragium decisivum* : Porque como prueba Barbola en sus Axiomas , con muchas Leyes , i Autores : *Consiliis natura est ; ni quamvis excitet ad deliberandum ; non tamen obliget ad sequendum*.

I aunque supongamos como cierta la insinuada Doctrina , la Divina Sabiduria , para gloria nuestra , i esplendor de esta feliz Diocesi , nos eligió por dueño , à quien sabe !!.nar las partes de un amabilissimo , i prudentissimo Prelado , cuyas determinaciones veneramos ; como arregladas à la misma discrecion , que el Melitico San Bernardo aplaude en el juicio pensamiento de el esclarecido Henrico , nobilissimo Principe , por su sangre , i por su alta Dignidad , Ilustrissimo Arzobispo Senonense : *Prudenter igitur cogitasti Sacerdotale onus . Episcopale opus , curamque pasto- ralem digne non posse administrari , sine Consilio* . I afirzando los acietos de su conducta , con el cuerdo , i circunspecto dictamen , que practicaba el Grande Cardenal , i Santo Arzobispo de Milan , de quien escube su Historiador las palabras siguientes : *Vicarium Generalem gravem pietate , Religionè que præstantem ; Doctrina spectatum ; jurisconsultum , tum præterea disciplina sacre studio incensum Sacerdotem eligebat* . Por ventura , i nuestra ventura , con estas calidades , se dignò la providencia de concedernos este Ilustrissimo , i Esclarecido Principe , para que resplandeca el descubrimiento de el thesoro que buscamos , i que conspirando dos tan piadosos Prelados à un mismo intento , se authorizen , acrisolen , i suban los quilates de estimacion , para el aplauso comun de los Fieles , i concepro de los Doctos.

§. II.

DE LA CERTEZA NECESSARIA EN LAS RELIQUIAS
para su calificacion.

Ang. Doc.
D. Thom.
1. 2. q. 47.
art. 2. ad
2.

NO tiene , ni necessita la Prudencia , en sus actos , de total certidumbre , evidencia , ò infalibilidad : porque esta virtud , i su acto mas inmediato à la razon practica , miran objecto particular , i contingente : i no se debe buscar igual certidumbre en todas las cosas ; sino sola la de que es capaz la naturaleza ; modo , i circunstancias de que se visten , segun sus materias , los objectos , que se intentan conocer : *Dicendum (escribiò el Angelico Doctor) quod secundum Philosophum 1. & hic . cap 3 . certitudo non est similiter querenda in omnibus ; sed in unaquaque materia ; secundum proprium modum . Quia vero Prudentia sunt singularia contingencia , circa qua sunt operationes humanae , non potest certitudo Prudentia tanta esse ; quod omnino sollicitudo tollatur* . De cuya ultima palabra inferimos otra razon ; i es : que si la Prudencia excluye sollicitud en sus actos , se manifesta , que no pide total certeza en ellos , ni argumentos , que infaliblemente concluyan ; con lo que , aunque los actos de la prudencia notengan perfecta , i entera certidumbre ; esto es , certeza de evidencia , ò infalibilidad , la tienen moral , i practica .

Con esta Doctrina de el Angelico Doctor , prueba sabia , i eficazmente el Ilustrissimo Tapia , varon de grande authoridad , è igualmente docto , que pio , que aunque un juicio , regulado por la prudencia , pueda ser , i sea efectivamente falso especulativamente ; es moralmente , *& practice* verdadero , i cierto , i suficiente à regular una accion recta , de virtud moral . aunque sea la mas grave , i que pida la mayor circunspeccion en acto de Religion ; qual es el culto de Patria absoluto , con que adoramos à Christo Nuestro Señor en la Eucharistia : Porque , aun descubierta la falsedad , despues de la adoracion , haviendose regulado con moral certidumbre , la prudencia no engaña dictando , i persuadiendo à el assentio : respecto de que la falsedad especulativa , es compoßible con la cer-

cer-

certeza moral: damos las palabras gravísimas de este gran discípulo de Santo Thomàs: *Quem admodum iudicans Hostiam Altaris esse consecratam, quando non est ratio dabitandi specialis, potest eam absolute adorare. Si autem forte coningeret re ipsa non esse consecratam, hac speculativa falsitas non obest iudicio Prudentia, nec actus Religionis ab eo regulato. Quoniam huiusmodi falsitas non tollit certitudinem moralem Prudentia, quæ certitudo, sufficit ad perfectam rationem virtutis Moralis, etiam intellectualis, qualis est Prudentia, dirigens, utique; hac certitudine Morali, reliquias virtutes Morales.*

Con tan soberano exemplar, no queda escrupulo, ni es posible dudar, el que la certeza moral es suficiente, para que se expongan a culto publico, i veneracion de los Fieles las Reliquias de Santos Canonizados. Quien ignora, que no se requiere demonstracion Methaphisica, que pruebe la identidad de las Reliquias, que basta la certidumbre moral? Dice, con docta seguridad, un Domestico nuestro, cuyos escogidos talentos, i singular Doctrina le tiene con muy apreciable estimacion en la Corte de Roma: donde vive ocupado en las consultas de varias congregaciones. Con sola la certeza moral, ò probabilidad, se dan por bastantemente probados en los juicios humanos, muchos casos de este genero: *In actibus humanis* (dice el Doctor Angelico) *super quibus constituuntur indicia, & exiguntur testimonia, non potest haberi certitudo demonstrativa, eo quod sunt circa contingentia, & variabilia, & ideo sufficit probabilis certitudo, que in pluribus veritatè attingat, etsi in paucioribus à veritate deficiat.* I de esta certeza han hablado los Concilios, quando han prevenido, la que ha de haver, para calificar Reliquias: consta de Naldo, i Silvestro (citados por el moderno Potesa) i de quienes lo tomaron, sin duda, Sanchez, i Fagundez: *Ille dicitur certus, qui probabiliter, non temerè credit.* I à las palabras de el cap. *Placuit, de consecrat. dist. 1.* donde se ordena, que las Reliquias, que se veneraren, hayan de ser ciertas, explica el citado Doctor Padre Frai Felix Potesa: *Hoc est, non evidenter, sed ex rationibus probabilibus. Et ille certus dicitur, qui probabiliter, non temerè credit.* De este mismo sentir fue el ya celebrado Ilustísimo señor Don Rodrigo Marin i Rubio, en lo que sobre el presente punto dexò escrito, de cuya authoridad, i literatura hacemos aprecio correspondiente, i logramos enseñanza, como de classico Maestro.

Para cuya confirmacion es mai de notar la contraposicion q̄ el Concilio de Ravena hace, tratando de este punto: *Quatenus de ipsis (Reliquiis) habita certitudine, devote venerentur, de quibus, vero, nulla certitudo possit haberi, recondantur.* En que prohibiendo el Culto de todas aquellas Reliquias, de quibus nulla certitudo possit haberi; legitimamente se infiere concederle à las demàs, de quibus aliqua certitudo habeatur. I nadie puede negar, que la probabilidad, i con mayor razon, la mayor probabilidad, es alguna certeza: como lo reconoció el Reverendissimo, i Doctissimo Thirzo Gonzalez: *Ubi major probabilitas, ibi est certitudo moralis.* (I ya veremos si la mayor probabilidad està por parte de la identidad en nuestro caso.) el fenido de certeza moral, hacen las palabras de el Concilio Tridentino, quando dixo: *Episcopus faciat quæ veritati, & pietati consentanea iudicaverit:* porque lo mismo es *veritati consentaneum*, que *veritati conveniens*; esto es, no desdecir, ni oponerse à la verdad: que es lo proprio, que dice el citado Potesa: *Ad probandum, & decidendum identitatem Reliquiarum, non requiritur evidentia, & certitudo physica; alias neque miracula, pro Canonizatione Sanctorum possent probari: sed sufficit certitudo practica, seu moralis, ex rationibus probabilibus orta, animo prudentis moventibus ad verisimiliter, & piè credendum I verisimiliter, es lo mismo; que *veritati consentaneum* Atli mismo, *pietati consentaneum*, se dice, *quod est benignius, & magis cedit in honorem Parentum, aut Patriæ, aut civium*, como enièta Santo Thomàs. I si por piedad entendemos, no la virtud puramente moral, sino tambien el don sobrenatural, que tiene el mismo nombre; este consiste, in quadam benevolentia, supra modum huma-*

Illmus:
Tapia in
catena Med
ral. tom. 2.
lib. 4. q. 1.
art. 7. n. 46
fol. 254.

D. Thomàs
2. 2. q. 704
a. 2. in
corp.

Potesa.
tom. 1. cap.
6. an.
1526.

Concil.
Raven. 23
cap. 5.

Rmos:
Thirus
Gonzalez
in suo fun
dam.
Theolog.
mor. dis
sert. 10. §.
4. n. 39.
Potesa ubi
sup.

D. Thomàs
2. 2. q. 804
a. 1. & q.
101.
a. 1. & 24
Idem Ang.
Doct. 2. 24
q. 121. n. 26
ad 23

num, ad omnes: & ad ipsum pertinet honorare Sanctos, &c. Segun el mismo Angelico Doctor. I de todo se concluye, que aquello se dirá, i será mas conforme á la Piedad, que fuere mas benigno, que cedere mas en honra de la Patria, i de sus Santos: i aquel la tendrá mas perfecta, que contradixere menos las cosas de esta calidad, quando no hai evidencia en contrario.

Authoriza nuestro aserto el Eximio Doctor, con las palabras siguientes:

Exims.
Suarez
tom. 1. in
3. part.
Disp. 55. q.
25. lect. 2.

Et quamvis Reliquiarum non sit equalis certitudo (alia enim sunt antiquiores aliis) tamen supposita approbatione , absolute adorari possunt : quia in rebus humanis non est major certitudo requirenda , & periculum formalis erroris , ut ita dicam , nullum est , cum in ratione formali adorandi , non possit esse error , in qua ratione , virtute continetur conditio , errorem excludens : quia si interdum materialiter erretur , nulla erit culpa , cum bona fide , & prudenti modo procedatur .

El Docto Padre Diana conviene, en que sola la certidumbre moral basta para el culto, i adoracion publica de las Reliquias de Santos Canonizados, sin que sea necesaria evidencia, ni argumentos infaliblemente concluyentes: *Respondeo (dice este grave Author) esse necessariam certitudinem moralem , deductam ex probabilibus argumentis ; non autem evidenciam , & argumenta infalibiliter conclusiva .* Cita este Docto, i grave Escripтор, en apoyo de su dictamen, i sententia á Ambrosio de Morales, Author de mucho credito, i de cuyo parecer, los Theologos, i Juristas, que fueron consultados sobre la identidad de el Cuerpo de el Grande, i Excelso Padre San Augustin, hicieron no vulgar estimacion, alegando la resolucion de su prudente juicio. El sobre dicho Diana alega dos lugares de el citado Morales: el primero refiriendo la invencion de los Santos de Cordoba, en el año 1565. en la que intervino, de orden de el señor Phelipe II. i no obstante las graves dificultades, que en ella ocurrieron, tuvo su gran juicio por suficiente aquella certeza moral de que hablamos, á cuyo proposito dice assi: *Conviene mucho advertir , como en la materia de este Santo negocio , no puede haver evidencia , ni argumentos , que de el todo concluyan , y sino una buena probabilidad moral , deducida de buenos principios , i fundamentos , de donde se forman razones , que tienen toda la fuerza , de que es capaz la materia , por ser estas cosas , de suyo , dificiles de haveriguar , i que se deve tener en mucho qualquiera apariencia de buena razon , i conveniencia , que se pueda ballar .* I fue tan apreciable el referido dictamen de el juicioso Morales, que viniendo i deponiendo muchos reparos, se conformò con el un tan Venerable, i Docto Congreso, como el Concilio Provincial de Toledo, celebrado en el año 1582. en que se aprobacion aquellas Reliquias.

Diana
tom. 1.
Misc. re-
sol. 55.
tract. 15.

Ambrosio de
Moral. in
Hist. His-
pa. p. 2.
lib. 17. c.
5. quemci-
tat. N.
Laudatus
Mag.
Tello.

Idem Mo-
rales. p. 2.
lib. 13. c.
37.
Ferrand.
Disposit.
Reliquiar.
lib. 1. cap.
12. n. 1.
quod N. R.
M. Fr. Di-
dacum
Testium,
Sacrar.
congregat.
consult. &
Universi-
ta. in qui-
ta. qualifi-
cat. in vita
S. Laureani
cap. 17.

El segundo lugar de Ambrosio de Morales, en que tratando de la Cruz, que fabricaron los Angeles en tiempo de el Rei Don Alonso el Casto, entre otras cosas, dice assi: *Es menester que tengamos en semejantes casos una piadosa afeccion de nuestra Alma: la qual, si falta, andandolo examinando todo, no hai nada, que no se deseché, i condene: Porque yo pregunto, qué milagro puede haver haveriguado? Qué Reliquias de Santo ciertas, sino queremos creer con blandura de corazon, i sino porfiar contradiciendo? En todas se hallará algo de que se pueda dudar, si se andan escudriñando mendencias con rigor: si se desmenuelvon particularidades: si poniendolò todo à pleito, queremos, que todo esté averiguado, i manifesto.*

Ala juicioso expresion de las sobredichas palabras de Ambrosio de Morales, acompañamos las de Ferrando, Author Grave, i de especial estimacion, entre los eruditos de la Corte de Roma, en punto de Investigacion, i veneracion de Reliquias, á quien cita Nuestro Reverendo Tello, i quien le explica con mas viva ponderacion, i prudente ingenuidad: *Quanta perturbacion, i confusio (dice Ferrando) huviera en las cosas, & materias Ecclesiasticas, sino nos contentáramos con la certidumbre moral? Quanto detrimento padeciera la Religio: quanta diminucion se viera de la Christiana piedad, privandola de los estímulos, & incentivos de devocion, si en la inves-*
tigation

sigacion de las Sagradas Reliquias pidieramos mas certeza, que la moral? Quanta foret rerum Ecclesiasticarum perturbatio: quantum Religio detrimentum caperet: quanta fieret Christiana pietas decessio: si in investigatione sacrarum Reliquiarum aliter procederetur?

Excitando el Docto Pignarelli la question: si las Reliquias, que un Varon fidedigno entrega à otro, puedan ser expuestas à la publica veneracion, aprobandolas el señor Obispo? Responde: *Censeo, posse Episcopum, in sua Diocesi, exponere ad publicam veneracionem, huiusmodi Reliquias, ex prescripto Concilii, ex sola attestacione minus viri prudentis*; siendo la razon, que antes ha dado: *Quia testatio Viri prudentis, cum non sit in preiudicium alterius, facit plenam fidem*. Lo qual apoya, ò confirma con el hecho, de que en la Iglesia de San Francisco de Venecia, se adora alguna Sangre de Christo Nuestro Señor, sin otro testimonio, que haver asegurado, ò dicho un Veneciano Noble, cuyo nombre era Trivisiano, que él la havia trahido de Constantinopla. I esto, bien claro es, que no excede de probabilidad.

Pignarelli
tom. 8.
conf. 37.

I para mas authorizar su aserto este Grande Escrior, cita à Navarro, i otros Doctores, que afirman, haver la Sagrada Congregacion declarado in Viterb. 26. iunii 1627. I en el tomo 6. de sus consultas, à la 61. n. 2. afirma, i restifica el celebrado Pignarelli, que la Iglesia se contenta con las pruebas ordinarias. i que à estas se acumulen las conjeturales, i por mas indicios. *In materia Reliquiarum, Ecclesia contenta est ordinariis probationibus, cui probationi ordinaria cumulate satis sint probationes conjecturales, ac per indicia.*

Pignarelli
tom. 6.
conf. 62.
n. 6.

Bastará para concluir, i cerrar este punto, la moderna, gravissima declaracion de la identidad de el Sagrado Cuerpo de el Excelso Doctor de la Iglesia Nuestro Padre San Augustin, en cuya calificacion conspiraron uniformemente todos los Doctísimos Theologos. i Juristas, que fueron consultados; en que para la declaracion, i culto publico, no era necesaria mayor certeza, que la moral. I lo que mas es, el Santissimo Pontifice Benedicto XIII. de gloriosa memoria, no pidió otra certidumbre para la declaracion de el Sagrado Cuerpo de San Augustin, que la que persuaden las circunstancias. i congruencias, que constassen por los Autos, ò processos; i que pudiesen regular un juicio prudente, para assentir à que eran Reliquias de aquel Grande Doctor, lo que no excede la esfera de certeza moral: Damos las palabras de el Beatissimo Pontifice: *Queritur, non circumstantia, & congruentia, tam in actis, quam in libellis adducta circa ante dictum Corpus, tanti meriti sint, & ponderis, ut intellectum prudentem evincant, vel non, ad assentiendum huic propositioni: Hac sunt ossa, & cineres Augustini, ex huius Ecclesie Doctoris.*

In Collect.
Astor. at-
que Alle-
gat. ossa S.
August.
probat.
fuere, &
novissime
iudicatum
fuit. part.
2.

§. III.

TRUEBASE CON LA TRADICION, QUE EL CUERPO DE SEÑOR SAN Pedro Pasqual fue trahido à la Santa Iglesia de Baeza.

LA voz tradicion, dice el Eminentissimo Cardenal Belarmino, es general i significa toda Doctrina escrita, ò no escrita, que de uno se comunica à otro: de que en la locucion de la Sagrada Escritura se hallan varios exemplos, como el de San Pablo à los Thesalonicenses: *Tenere traditiones, quas accepistis, sive per Sermonem, sive per Epistolam*. Pero no obstante asegura el mismo Autor, que ya, esta palabra, està por los Theologos acomodada, à significar solamente la Doctrina no escrita, llamandose assi, no porque nunca haya sido escrita; sino porque no lo fue en el principio; por su Author, de lo que trata largamente el Cardenal Baronio. No solo han sido utiles las tradiciones, sino tambien precisas en la Lei Natural, i en la Evangelica: San Lucas lo dice expresamente de si, para

Card.
Bellar.
tom. 1.
controvers.
de Verbo
Dei non
script. c. 2.
2. ad The-
sal. 2. 14.
Bar. tom.
1. Ann.
ann.
Christ. 33.

para escribir su Evangelio: *sicut tradiderunt nobis, qui ab initio ipsi viderunt; & ministri fuerunt sermonis.*

Luc. cap.

1. v. 2.

Deuth. 32.

7.

Ecl. 1. 11.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

31.

32.

33.

34.

35.

36.

37.

38.

39.

40.

41.

42.

43.

44.

45.

46.

47.

48.

49.

50.

51.

52.

53.

54.

55.

56.

57.

58.

59.

60.

El conformarse á lo que por tradición se recibe, es tan seguro, que tiene á su favor repetidos testimonios de las Sagradas Letras: pues en el Deuteronomio se dice: *interroga Matrem tuam, & annuntiabit tibi, majores tuos; & dicent tibi.* Por el Eclesiastico: *Non te prætereat narratio seniorum; ipsorum didicerunt à Patribus suis.* En conformidad de estos consejos, lo dio tambien el Apostol San Pablo, como se ha insinuado: *Teneat traditiones quas accepistis;* dijo repetido á su querido Discipulo Timotheo; por estas palabras: *O Timothee, custodi depositum;* que comenta Vincencio Lirinense: *Depositum est; id quod tibi traditum est;* non á te inrentum; *quod accepistis;* non quod exogitasti; *rem;* non ingenii; *sed Doctrinam;* non usurpationis private; *sed publicæ traditionis;* *rem;* á te perditam; *non á te prolatam;* in qua non Author esse debes; *sed custos;* non institutor; *sed sectator;* non dicens; *sed sequens.*

Con estos fundamentos se ha hecho tanto aprecio de las tradiciones en la Iglesia; que á San Juan Chrysostomo pareció, que donde hai tradición, hada falta: *Traditio est? Nihil quæras amplius;* ven que conviniendo Teophilato dixo elegantemente: *Est traditio? Non sis avarus;* si te consta, que hai tradición, no seas avaro: porque si en las riquezas es avaricia, codiciar, sobre lo que basta; lo es tambien para dar credito á una verdad, buscar más testimonio, que la tradición. I de aqui diremos con el eudito Cardenal Baronio: *ex iis videas, quanti ponderis sit traditio.*

Bar. ubi

sup.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

31.

32.

33.

34.

35.

36.

37.

38.

39.

40.

Dividense en Divinas, Apostolicas, i Eclesiasticas por su origen, segun el qual se gradua su fuerza; pero aun es tanta la de estas ultimas, que el citado Cardenal Belatmino, la hace igual con los decretos, i constituciones escritas de la Iglesia: *Eclesiasticæ autem traditiones; tantam vim habent; quam decreta;* & *constitutiones Ecclesie scriptæ;* i da la razon: *Na in Republica civili; eadem vis est; consuetudinum; approbatarum; & legum scriptarum; ut patet dist. 1. can. Consuetudo; & lege diuturna ff. de legib.* Sin que, en quanto á esto reconozca diferencia en la subdivision, que despues hace de la tradicion Universal, que es de toda la Iglesia, ó la particular de un Lugar, ó Provincia.

Card.

Bellar. ubi

sup.

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

19.

20.

21.

22.

23.

24.

25.

26.

27.

28.

29.

30.

31.

32.

33.

34.

35.

36.

37.

I aunque es así, que la Doctrina expressada; habla principalmente de las tradiciones comunicadas desde los Apostoles, ó sus Primitivos Discipulos, hasta los tiempos presentes, que tienen Fè Canonica; debe entenderse lo mismo, en su modo, afintiendo con Fè humana; á las Historias no escritas, que por constante narracion de los passados, han llegado á los modernos. I lo que más hace á el proposito, i se debe tener presente para el juicio, i decision de nuestro caso, es la Regla prudentissima del Sabio, i pio Cardenal Baronio; esto es, que para probar la identidad de las Reliquias de los Santos, se infusa, como en solido fundamento, en la tradicion de las Iglesias particulares: *Ad probandas Sanctorum Reliquias, insistendum est particularium Ecclesiarum traditionibus.*

Card. Bar.

in Not. ad

Martyriol.

Rom. in

princip.

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

11.

12.

13.

14.

15.

16.

17.

18.

Siendo pues tradicion constante; la de que tratamos, de haverse trahido á la Santa Iglesia de Baeza el Cuerpo de señor San Pedro Pasqual de Valencia, comunicada de unos á otros, desde su origen, parece precisa consecuencia de tan authorizados principios; i debet conformarnos á su asseveracion. Cierro es, que faltan los testimonios autenticos de el acto de la translation desde Granada, i deposito en Baeza; pero si los huviera, ya no fuera tradicion, la qual, sin ellos, es tan eficaz prueba, como queda ponderado, habiendo bastado ella sola, para que la Sede Apostolica haya concedido en España, el rezo, i festividad de la aparicion de Maria Santissima á señor San-Iago en Zaragoza, con otros muchos exemplares, que se omiten.

Pues sin salir á buscar los estraños, tenemos á la vista, en esta Ciudad dichosa, la Sacra Cronica, cuya ceteza pia, i Eclesiastica solo es tradicion particular de esta gravissima Santa Iglesia, como lo nota el Eminen-

Card. Bar.

in Not. ad

Martyriol.

Rom. in

princip.

1.

2.

3.

4.

5.

6.

tísimo Cardenal de Aguirre, hablando de tradicion de particular Iglesia, qual es la de Zaragoza. la que ninguno (dice este Eminentísimo Cardenal) podrá refutar, sin censura de temeridad; i algun genero de impiedad: *Quam traditionem nemo refutare sine temeritate, aut impietate aliqua possit.* I con sola la infinuada tradicion particular de la Sagrada Veronica, se adora, por duplicado título; esto es, por Imagen de Jesu Christo nuestro Señor, i por el contacto de el Rostro Sacrosanto de el Salvador de el Mundo, à que es devido el culto de Latria, como enseñael Angelico Doctor Santo Thomàs; de manera, que si se deshiciera, la Imagen, dividiendola en pequeños pedazos, se adoraria qualquiera partescica, con el Supremo culto, que se adora Jesu Christo (à el modo mismo, que el Lignum Crucis) en con sequencia de la moral certeza, que le concilia la tradicion, de ser estampada en el Divino Rostro: *Dicendum* (escribió el Doctor Angelico) *quod, quantum ad rationem contactus membrorum Christi, adoramus, non solum Crucem, sed etiam omnia que sunt Christi.* De que concluimos, que si la tradicion de una particular Iglesia, es bastante para que à una Reliquia se dè el culto supremo de Latria; lo será, con mayor razon, para el de Dulja, que corresponde à los Santos, de modo, que como la tradicion no contenga cosa imposible, ni ridicula, ni que huela à supersticion, ò disonancia; i nada contraria à buenas costumbres, antes si respire piedad, i conduca, ò estimule à ella, se hace mui creible, por mui probable, i moralmente cierta.

Cardo Aguirre tom. 1. Collect. Concil. Hisp. dist. 1. ser. 9. excurs. 7. pag. 151.

D. Thom. 3. p. q. 25. art. 3. 8. 4.

Que haya tradicion en la Santa Iglesia de Baeza, de haver sido trasladado à ella, de la Ciudad de Granada, el Cuerpo de nuestro Glorioso San Pedro Pasqual, derivada de padres à hijos, sin hallarle otro principio, que el mismo milagroso suceso, lo deponen veinte i siete testigos, de toda excepcion, bajo de juramento, en la moderna informacion de el año de 1728. i de el mismo modo lo afirmarian unanimes, todos aquellos vecinos, que assi lo saben, i lo vocean. Pero aun està mas authorizada porque, en el processo, *super casu excepto*, hecho ochenta años ha. de comission de el Ilustrísimo señor Arzobispo Obispo de Jaen Don Fernando de Andrade i Castro (con tanta formalidad, como que por su traslado, remitido à Roma, se mandò dar el Culto Universal à el Santo.) Se trata en el primer articulo de el interrogatorio, presentado por el Padre Maestro Frai Melchor de Torres, de nuestra Sagrada Religion, Procurador de dicha causa (i es la pregunta decima en el de el Fiscal) si saben, ò han oido la dicha tradicion; i todos los testigos examinados, que son treinta i uno, sugetos todos Doctos, i mui versados en Historias, la contextan; i los mas con mucha individualidad, asegurando, haverla oido occir à sus coetaneos, i mayores, de fuerte que, excediendo los mismos la edad de cinquenta años, i afirmando haverla oido decir à otros de ochenta, i alguno de noventa, que la suponian recibida de sus ascendientes, llegaya, quasi à su mismo origen. Quien, pues, se podra persuadir, à que por tan dilatado transcurso huviera subsistido, sin el solido fundamento de la verdad. *Cum testimonia, ex vestitate desumpta, ita potentiora sint ad probandum, et scribit el Docéssimo Melchor Cano) quod ea sola, ut Fabius ait, criminibus odii, gratia que vacant. Nimirum Innocentius author est gravis, in humanis historiis, non nihil probabilitalis inesse: cum Lege edita precepit, ut in causis Ecclesie finendis, illarum auctoritate, quamvis cetera argumenta deessent, Ecclesiastici Judices uterentur.*

Cano, de loc. Theolog. lib. 11. cap. 4.

A el referido processo se siguió otro, acerca de la vida, i virtudes de el Glorioso Santo su Martyrio, i causa de el, para remitirlo, con el antecedente, à su Santidad, à el mismo fin de solicitar la aprobacion de su culto, el qual consta de veinte i quatro testigos, vecinos de esta Ciudad de Jaen, todos de la primera suposicion. en que se incluyen muchos Dignidades, i Canonigos de esta Santa Iglesia Cathedral; i en el octavo articulo de el interrogatorio, en que se trata de la dicha tradicion, todos, uniformemente la declaran, con publica voz, i fama comun, no solo en

la Ciudad de Baeza, sino en esta de Jaen, i todo su Reino, que havia venido comunicada de unos en otros por cierta, i constante.

Corroborase mas, haciendo mencion de ella diferentes testigos, en otra informacion mas antigua, hecha con el motivo, de renovar la pintura de el Glorioso Santo en la sala de los señores Obispos de este Palacio Episcopal de Jaen, el año de 1645. en la qual; aunque las preguntas se ceñian à inquirir de su veneracion, i antiguo titulo de Santo, algunos de esta Diocesis, de mui calificadas circunstancias, se extendieron à referir la dicha tradicion, que sabian, por haverla oido; como notoria, à todos los que desde su menor edad trataron.

Aun mas antiguo testimonio tiene à su favor; porque habiendo el Ilustrissimo señor Don Francisco Sarmiento de Mendoza Dignissimo Obispo de esta Ciudad, encargado à dos Canónigos de esta Santa Iglesia, Don Gil Davalos Zambrana, Magistral, i el Licenciado Alonso de Salazar Frias, que pasó despues à Inquisidor de la Suprema, que recopilasen las noticias mas veridicas, que hallassen de los señores Obispos de esta Diocesis, hicieron un catalogo de ellos, à el qual pusieron algunas adiciones, poco despues de el año de 1594. i en una de estas, que adelante se darà à la letra, tratando de nuestro Santo dicen assi: *No hai cosa autentica, sino la antigua tradicion de las gentes de esta Ciudad de Baeza, que dicen los buessos de este Obispo Santo haverse trabido à su Iglesia Cathedral, casi por milagro de las masmorras de Granada, adonde estuvo cautivo, i muerto.* Pues si unos sugetos tan graves, i de la notoria literatura, que acreditan sus empleos, i la eleccion, que de ellos hizo tan Sabio, i Venerable Prelado, para recoger estas noticias, testifican, que entonces era autentica, i antigua la tradicion; i despues se ha corroborado con las justificaciones mencionadas, parece, que no queda que dudar en esta línea, y cosa que deba darle entero credito por los sabios, i prudentes, en cosa tan creible: *Nec enim est hominis bene instituti, & ad vitam humanam recte compositi, virogavi, rem credibilem asserenti, non credere:* dice el citado Melchor Cano.

Cano ubi
sup.

§ IV.

CONFIRMASE CON HISTORIAS LA TRADICION, I EXISTENCIA DE
el Cuerpo de el Santo en la Santa Iglesia Cathedral de
Baeza.

Papias
Hierapolitan. Episcop.
apud. D. Hieronymum.
in Cathalog. Script.
Ecclesiastic. tom. 1.
fol. 174.

Card. Baron. tom. 1.
Ann. Christ. 53.

H Allandose tan legitima tradicion, como se ha manifestado, no era necesario el recurso à la Historia, pues dixo Papias Obispo de Hierapolis en la Asia, referido de San Jeronymo: *Non tantum mihi libri ad legendum profunt, quantum viva vox usque hodie in suis Authoribus personans;* pero concurriendo ambas hacen una probanza bastante à convencer el entendimiento mas perverso, i obstinado: pues las Historias, i Escritos refieren, para que con mas seguridad se guarde, i permanezca como en deposito, i sea mas creible, lo que recibieren de la tradicion: como en hablando de ella, i de las determinaciones conciliares, lo persuade el Señor Cardenal Baronio, con Vincencio Lirinese, cuyas palabras no escufamos transcribir, por su grande authoridad. *Ceterum que in sacris sunt Conciliis instituta, nec ipsa quidem fuerunt noviter inventa, sed que & Patres ipsi à majoribus acceperunt sine scriptis, ut accuratius servarentur, scriptis consignarunt: unde Vincencius Lirinensis, qui eodem cum Augustino vixit saeculo, haec ait: Denique quid unquam Ecclesia aliud Conciliorum decretis enixa est, nisi ut quod antea simpliciter credebatur, hoc idem postea diligentius crederetur.* Porque la tradicion es, como una presentacion de testigos vivos, que en toda una Republica, ò Reino contexta, i prueba la immemorials i el testimonio escrito equivale à autos publicos autenticos, donde se con tiene la misma verdad, que los testigos afirman.

Uno,

Uno, i otro concurre abundantemente en nuestro caso, pues son muchos los que en sus escritos lo expresaron. Sea el primero, el que lo fue en la aplicación a escribir la vida de este Inclito Martyr, el Doctor Martínez, Dignidad de esta Santa Iglesia de Jaen, i natural de ella, cuyo escrito, muy fidedigno por su antigüedad, ha padecido las contingencias de ella, de fuerte, que ha muchos años, que no se halla, no habiendo podido multiplicarse con el beneficio de la Imprenta, porque no la alcanzó su Author; pero la Divina Providencia quiso, que se conservase, acaso para esta ocasión, su memoria. Hacela en el proceso, *super casu excepto*, el Licenciado Francisco de Cuenca, Presbytero, Comissario de el Santo Oficio, i Cura de la Iglesia Parochial de las Angustias de la Ciudad de Granada, quien, à la decima pregunta de su deposición respondió así: *Que tiene noticia de la Iglesia Cathedral de Baeza, i ha oido à muchas personas de el Reino de Jaen, decir, que hai tradicion en ella, que el Cuerpo de dicho Siervo de Dios Don Frai Pedro Pajqual, fue llevado à dicha Iglesia Cathedral: especialmente lo leyó en unos papeles antiguos, que tenia Don Francisco Salvatierra, Alcalde de Corte de la Chancilleria de Granada, havrà tiempo demàs de treinta años, escritos por el Doctor Martinez, Arcediano de Jaen (Ximena dice que fue Prior) por los años de 1400. poco mas, ò menos, i està entendiendo este testigo, que fueron escritos antes de el de 400. i assi mismo referia otras cosas prodigiosas de el tiempo de su cautiverio, i despues de su Martyrio. Mas adelante, respondiendo à los articulos de el Fiscal, dice: Que ha oido decir, i leia en algunos Autores, que de allí à poco tiempo, fue llevado el Cuerpo de dicho Siervo de Dios à la Ciudad, i Cathedral de Baeza, i en el manuscrito, que ha referido, decia, que lo havia guiado Dios à aquel Lugar; porque lo pusieron en una Mula ciega, i sin darle guia, havia llegado à Baeza, i à su Iglesia Cathedral, con que conocieron, ser voluntad de Dios, que fuese aquel su lugar, contra la voluntad de los de Jaen que pretendian fuese à su Iglesia. I despues prosigue: I se holgàra mucho este testigo, de haverse quedado con los papeles, que le prestó Don Francisco de Salvatierra, Alcalde de Corte, que referido tiene, que eran de el Doctor Martinez, Arcediano de Jaen, escritos cerca de los de 1400. porque reparó este testigo, que quando se escribieron, no havia cien años, que havia pasado el Martyrio de dicho Siervo de Dios, conque este Author pudo cobrar noticia de otros, que inmediatamente lo alcanzaron, i supieron sus acciones, i Martyrio. De aqui se puede inferir el grande credito, que merece. De el hacen memoria otros testigos: el Maestro Juan de Villegas Pardo, en la vida, que escribió de el Santo, i Don Martin de Ximena, aunque este no vió el escrito; pero dice, que fue el mismo, que de sus originales sacó el traslado de las obras de el Santo que se guardan en el Escorial, porque en un volumen se halla su firma: *Licenciatas Martinez*, i en otro consta, que se acabó de escribir à 20. de Marzo de el año de 1392.*

Siguiese Ambrosio Montefino, en su Libro intitulado de la Conquista de la Ciudad de Baeza, que en el año de 1571. obtuvo la licencia, para imprimirlo, de el Ordinario de Sevilla. Este dice en el lib. 3. cap. 6. tratando de las Iglesias, i Monasterios de Baeza, lo siguiente: *Hai en esta Ciudad dos Iglesias de Canonigos, la una Colegial, i la otra Cathedral, en la qual hai muchas Reliquias de Santos, i de el Sacro Santo Madero de la Cruz, en que nuestro Señor Jeshu Christo padeció Muerte, i Passion, i un Cuerpo de San Pedro Martyr. Obispo de esta Ciudad, que padeció Martyrio en Granada, que aunque no es Canonizado; tiene gran testimonio de su Santidad, i Martyrio.*

Son tambien de grande authoridad dos copiosos manuscritos, que adquirió Don Martin de Ximena por su antigüedad, que entonces dice feria de noventa años, i por ser sus noticias recogidas de los Archivos de Baeza. En el uno, que consta de 444. fojas, dice à la 40. estas palabras: *El Santo Obispo Don Pedro que murió cautivo en Granada, quando le enviaban su rescate, lo reparcia, en sacar otros cautivos, i el se quedó hasta*

Doñ. Martinez Dignidad de la Santa Iglesia de Jaen, vida de San Pedro Pajqual.

Proceso, super casu excepto. fol. 294. i siguientes.

Ximena. Annal. de Jaen.

Ambrosio Montefino. Comentario de la conquista de Baeza. lib. 3. cap. 6.

que

14
que murió, i no osaron tener allí el Cuerpo los Moros, temiendo algun castigo de Dios. Enviaron mensageros, que fuesen por él, à Jaen, i Baeza. Idos à una jornada, hâro gran distordia, adonde se havia de traer, i tomose por medio, ponerlo en una mula estrangera, i donde esta lo llevasse, allí quedasse. Esta lo traxo à la Iglesia Mayor de Baeza, i entrando por la puerta de la Luna, parò, i se puso el de piedra encima de aquella puerta, donde entrò, i està sepultado en la Iglesia Mayor.

En el otro, que tiene por título, Privilegios, i Escrituras de el Archivo de Baeza, Ubeda, Andujar, i Arjona, manifiesta su Author el sentimiento, de no haver permitido los señores Dean, i Cavildo de esta Santa Iglesia de Jaen registrar el tuyo, i prosigue assi: Tenemos por tradicion de padres à hijos, de un Obispo Santo de Jaen, que siendo cautivo por los Moros, el dinero, que le enviaban para su rescate, lo gastaba en rescatar niños, i mugeres cautivos, quedandose él en prision, hasta que pasó de esta vida à perpetua libertad: que en Granada padeció Martyrio: que està sepultado en Baeza, en la Iglesia Mayor: dicen, que se llama San Pedro el Martyr; i aunque no es Canonizado, se tiene gran testimonio de su Santidad. Estas dos clausulas estan copiadas de sus originales, con la Autoridad Ordinaria, en el processo *super casu excepto*, fol. 394 vuelto.

En el mismo se presentó otro manuscrito original de la vida de el Santo, por el Mro Juan de Villegas Pardo, natural de esta Ciudad de Jaen, que se mandò trasladar, i en él se hallan estas palabras: *En algunos manuscritos de Baeza se dice, que lo trajeron à ella, i que Dios hace muchas mercedes à esta Ciudad por las Reliquias de este Santo Obispo, i Martyr.*

Mro. Juan de Villegas Pardo, en la vida de el Santo, copiada en el processo, desde el fol. 163. vuelto. Catalog. añadido de los Santos de Jaen. 2.º fol. 92.

Los Canonigos de esta gravissima Iglesia Cathedral de Jaen, Don Gil Davalos Zambrana, i Don Alonso de Salazar Frias de quienes ya se ha hecho mencion, en las adiciones à su Catalogo de los Obispos de esta Diocesi, copiadas authenticamente de su original, que se guarda en Madrid, en el Archivo de el Conde de Mora, dicen, conforme à la tradicion. *Que havindo competencia entre estas dos Ciudades de Jaen, i Baeza, donde se llevarian (los huesos) se puso el Cuerpo Santo en una bestia, sin guia, i cubiertos los ojos, i que assi lo trajo à esta Santa Iglesia de Baeza, donde ahora està.*

Mro Rus. Puert. Hist. Eclesi. de Jaen. 2.º fol. 92.

El Mro Francisco de Rus-Puerta, Prior de la Iglesia Parochial de Bailen, i Visitador de este Obispado, en la segunda parte de su Historia Ecclesiastica de Jaen, refiere la misma tradicion, i la prueba latamente, como puede verse à el fol. 92. i en otros, donde la repite, diciendo: *Porque el Santo Obispo Don Frai Pedro Pasqual de Valencia, està, sin duda, colocado en un nicho, ò hueco, encima de la Puerta de la Luna, donde està, i se ve fixada la piedra, i losa sepulchral suya.*

El Padre Antonio de Quintanaduernas, de la Sagrada Religion de la Compania de Jesus, en su Libro intitulado, Santos de la Imperial Ciudad de Toledo, trata de el nuestro, en las advertencias, que trae à el principio de él, i señala su Sepulchro en la Santa Iglesia de Baeza, exponiendo la tradicion, con las mismas palabras, que quedan trasladadas à el numero 40.

Quintanaduernas, Santos de Toledo advertencias 14.º P. Vilches, Santos, i Santuarios del Obispado de Jaen p. 1.º a. 50.

El Padre Francisco de Vilches, de la misma Sagrada Compania de Jesus, i Rector de el Colegio Seminario de señor San Ignacio de Baeza, en su Libro, Santos, i Santuarios de el Obispado de Jaen, tratando de señor San Pedro Pasqual, dice assi: *El Cuerpo de este Santissimo Varon, è Martyr de el Señor està hoy en la Santa Iglesia de Baeza; si bien como thesoro escondido, por culpa, segun pienso, de los que debiendo solicitar con la Sede Apostolica, los honores, que se le deben, como à Martyr, ni lo han hecho, en tantos años, ni lo hacen hoy: Tanto es nuestro descuido, de que somos bien notados. La translacion de Granada à Baeza fue admirable, i sucediò en ella algunas cosas, que se tienen por milagro. I prosigue refiriendo el suceso diffusamente.*

El Padre Maestro Frai Melchor de Torres, zelosissimo hijo, i lucido

do ornamento de esta Casa, i Ciudad (à cuya solitud, en nombre de nuestra Sagrada Religion, deben agradecerse los cultos publicos, de que el Santo goza, pues fue Procurador, especialmente deputado, para los tres procesos antiguos) en el Sermon impresso, que predicó en las honras de el Ilustrissimo señor Don Juan Queipo de Llano; Obispo de Jaen, i dedicó à nuestro Santo, hace un resumen de su vida, i dice assi, hablando de su Sepulchro: *Es tradicion en Baeza, que el Cuerpo de nuestro Santo Obispo de Jaen, que murió cautivo en Granada, fue trahido à ella, i refiere los testimonios, que la authorizan.*

Mro. Torres Serm. unic.

El Reverendissimo Padre Maestro Frai Marcos Salmerón, General de nuestra Sagrada Religion, en su libro, intitulado, Recuerdos Historicos, dice: *Creese, que el Venerable Don Frai Pedro Pasqual de Valencia, está enterrado en la Iglesia de Baeza.* I passa à expressar los motivos de este assento, con la Lapidá Sepulchral, tradicion, &c.

Rmo. Salmeron, Recuerd. Historic. 5.1. pag. 137. Ximena, en varias partes, de sus Annales de Jaen.

De Don Martin de Ximena Jurado, queaqui se sigue, por la antigüedad de sus Anales de esta Diocesi, fuera muy dilatado transcribir la extensa narracion, que hace, i en varias partes repite de la tradicion mencionada, i sus circunstancias, que podrán verse en él.

R. P. Presentacion, Vida de S. Pedro Pasqual cap. 23.

El Reverendo Padre Frai Juan de la Presentacion, Chronista General de nuestros Reverendos Padres Descalzos, en su Libro de el Machabeo Evangelico, vida de el Glorioso Doctor, San Pedro P. Igual, trata en el capitulo 23. *de las cosas, que sucedieron despues de su Glorioso Martyrio, i de la translacion de sus Santas Reliquias à Baeza,* en el qual puede verse, muy por extenso, toda la serie de el suceso, que no se traslada, por repetido.

Mro. Colombo, lib. fiestas de S. Pedro Pasqual en Toledo. Doct. Malag. serm. unic.

El Padre Maestro Frai Phelipe Colombo, Cronista de nuestra Sagrada Religion, en el Libro de las Fiestas, con que se celebrò en la Imperial Ciudad de Toledo, la de la lacion Apostolica de el culto de nuestro Santo dice, despues de su Martyrio, la translacion à Baeza. I predicando en su Iglesia Cathedral. el Doctor Don Pedro Malagon Aparicio, Colegial de el Real de Granada, i Canonigo Magistral de esta Santa Iglesia de Jaen, refiere lo mismo.

Quintana dueñas, tom. 3. sing. tract. 7. sing. 14.

Estos son los testimonios, ya manuscritos, i ya impressos, que demàs de el copioso numero de testigos infinito, authorizan la verdad de haverle trahido, i estar en Baeza el Cuerpo de nuestro Santo, que siendo muchos de la antigüedad, que queda anotado, se le debe el grande credito, que pondera el Padre Quintanadueñas, con tan seguro fundamento, como el de un capitulo canonico, en que el Papa Honorio III. mandò proceder en cierto caso, que se le consultò, segun la probanza de los libros antiguos, por que hacen Fè, como alli nota la Glossa: *Accedunt antiqui libri, sive typis mandati, sive manuscripti, quorum fidem magnam esse satis ostenditur, cap. Causam de probat. ibi: Mandamus, quatenus secundum divisiones, que per libros antiquos, vel alio modo melius probabuntur, in negotio procedatis.* Glossa ibi: *Nota ergo, quod scriptura antiquorum librorum fidem facit.*

Malcard. lib. 1. conc. 396.

Cada uno de estos Authores es acreedor, por derecho, à que se le dè credito, juntandole la probabilidad, como prueba Malcardo: *Certissimi juris est, cuiusque libro privativo, accedente probabilitate, fidem adhiberi.* Pues quanta injuria se haria en depreciar lo que tantos uniformemente aseguran, con tan grave fundamento, como una constante tradicion? Quando, como dice el Doctissimo Melchor Cano: *Necessarium est ut homines hominibus credant, nisi vita pecudum more degenda sit.* Puede objetarse, que los mas son Regnicolas, i que como tales pudieron dexarse llevar de la inclinacion, i amor de la Patria; pero esto es fuerza su opinion, por que saben forzosamente las cosas de ella mas bien, que los remotos, i extranos: *De gentis antiquitate, atque origine, magis creditur ipsi genti, quam remotis, & extraneis,* dice Lefvio: lo qual confirma Malcardo; i Pignatelli conviene en lo mismo, diciendo: *Plerumque in*

Cano, de locis Theolog. lib. 11. cap. 4. Lefvio, de orig. Ital. Malcard. de probat. concl. 528. Pigna tel. tom. 6. consult.

re-historica, qua ad factum pertinet, id contingit, ut que in Patria aliqujus viri Sancti, omnibus notissima sunt; alibi delitecant.

§. V.

LA LAPIDA, E INCRIPCION, QUE SE VE SOBRE LA PUERTA de la Luna de la Santa Iglesia de Baeza, confirma haverse colocado en ella el Santo Cuerpo.

Tertul.
apoi. 16.

L. 1. & 2.
de albo
scribend.
l. si quis ff.
de iuris-
dict. omni-
judic.
24. q. 2.
cap. sane.
ubi Gloss.
& plur.
Author.
sp. Patrem
Quintana
dich. ubi
sup.

Onense las inscripciones en marmoles, columnas, i otras piedras, para que sean, dixo Tertuliano, indices, i seguras custodias de los successos de el Mundo: *Ipsas denique litterarum effigies, indices, custodes que rerum Mundi.* Hacen, por esto, tanta Fè en ambos derechos, que el Civil declara ser de mayor prueba estas, en monumentos publicos, que las deposiciones de testigos: *Census, & monumenta publica potiora testibus esse, senatus censui.* En que concuerdan otras diversas Leyes. I en el Canonico fe enuncia lo mismo en el lugar de el margen, donde expone la Glossa: *Est argumentum, quod si in aliquo lapide, vel columna invenitur scriptura, fides est adhibenda.* Sobre cuyos textos concuerdan, en su debido credito los Autores proxime citados; i tambien se omiten los frequentes exemplares de muchissimas Reliquias, que en toda la Catholica Iglesia se veneran, con el fundamento solo de este calificado indicio.

En su consecuencia, aunque faltasen todos los testimonios mencionados, se afianzaba la verdad de nuestra tradicion con el que se sigue. Es la lapida sepulchral, que està sobre la puerta, llamada de la Luna en la Santa Iglesia de Baeza. Hizole inspeccion de ella por mandado de el Eminentissimo señor Cardenal Don Balthasar de Moscoto i Sandoval, Dignissimo Prelado, esclarecido Principe, i meritissimo Obispo de esta Diocesi, en 7. de Julio de el año de 1646. apedimento de el ya nombrado Padre Maestro Fray Melchor de Torres, que intentò descubrir estas Reliquias, i se suspendiò forzosamente, como nota Ximena, porque estando su Eminencia presentado para el Arzobispado de Toledo, disonnia ya su partida, que hizo en el mismo año. Formaronse, por su mucha altura, dos andamios, à que subieron los sugetos señalados, con un Pintor, que dibujò diestramente el todo, i partes de la lapida, cuya copia està en el proceso.

Por esta diligencia consta, que hallaron una efigie, de medio relieve, de un Obispo, à el parecer, defuncto, porque tiene cerrados los ojos, i cruzadas las manos: por debajo de la izquierda, un Baculo Pastoral enreoro, que el fin de el se constituye entre los dos pies, i la dicha efigie està reverefrida con su Casulla: i tiene su Mitra, i un pectoral, ò joyel, con algunas señales de adorno, con barba rasa redonda, i el cabello largo à los lados, i encima de la cabeza tiene un medio circulo labrado, i à los lados dos contra columnas labradas, i en lo alto, i vacios de el circulo, dos escudos, i en cada uno su Cruz: la qual efigie està en forma de quadro, con sus cornijas, i tiene de alto once quaitas, i de ancho siete: i dentro de las piedras donde està la dicha efigie, en los quatro lados, hai unas letras, i caracteres, en los espacios de tres dedos de ancho. Las que se leen con claridad, son las siguientes, aunque diversas en la figura. SEPULCHRUM DOMINI P. NICOLAI GRATIA EPISCOPI GIENNI: A::: NA EI: S REQUIESCAT IN PAC: : AMEN. Son estas letras de forma muy antigua, i supidas las pocas, que faltan, consumidas de el tiempo, i combate de las aguas, dicen sin alguna violencia, en nuestro Idioma: SEPULCHRO DE DON PEDRO NICOLAS, DE NACION VALENCIANO, POR LA GRACIA DE DIOS, I DE LA SEDE APOSTOLICA OBISPO DE JAEN: SU ALMA DESCANSE EN PAZ. AMEN. En la palabra *Valensis*, para denotar el origen Valenciano, no repararà, quien huviere visto otros latines de aquel tiempo.

Esto

Esto supuesto, quien podía afirmar, si que parezca temeraria ofiada, que donde se puso tan expresa subscripcion, no estaba entonces sepultado Don Pedro Nicolás, Obispo de Jaen? Porque no cabe el creer, que se pudo permitir semejante engaño: i mas, si se atiende à las individuales circunstancias: Componese el todo de esta lapida; i su ornato, de diez i siete piedras de bastante tamaño, que en labrarlas, esculpir la imagen, letras, Cruces, cornijas, i demás adorno, era preciso consumir muchos dias. De el mismo modo se necesitarian no pocos, para subirlas, i colocarlas: Era en el sitio mas publico de la Ciudad, no solo por ser en la Cathedral, sino porque en aquel contorno estaba lo mas principal de ella: con que forzosamente fue obra publica, que todos, en aquel Pueblo (si siempre authorizado, nunca mas, que entonces) la vieron, i confintieron: Pues, si *in ore duorum, vel trium stat omne verbum*: como se podia presumir, que tantos concurriesen à tan notoria falsedad, como decia, que aquel era el sepulchro, si verdaderamente entonces no lo fuese: i es tambien injurioso à el señor Prelado, que entonces era, i à el tercio Cavildo de aquella Santa Iglesia, creer, que lo permitiesen. Pues el Docto Pignatelo, de cuya Doctrina, repetidamente nos valemos, por su mayor credito, como tan practico en las Sagradas Congregaciones, i causas de Canonizacion, i culto de los Santos, probando la gran Fè, que en ellas merecen semejantes publicos Epitaphios, dà la razon: *Quia non est credibile, tales scripturas, si veræ non essent, in publico positas fuisse, neque Episcopi, in præjudicium fidei eas tolerarent.*

Pignat.
tom. 4.
o. n.º.

Fuera duda muy grave, de que Don Pedro Nicolás hablaba, sino fuéramos los sepulchros, de los que ha havido de estos nombres; pero està evaquada, por la noticia cierta, que hai de ellos. Nicolás, solo ha havido uno, sin llamarle Pedro, cuyo sepulchro està obvio a la entrada de el Choro de esta Santa Iglesia de Jaen, con su Epitaphio, que dice: *Aquí yace el muy Reverendo è muy magnífico señor, el señor Don Nicolás, de Gloriosa memoria, Obispo, que fue, de esta Iglesia, i edificador de ella* Pedros, ha havido otros dos; pero ninguno con el segundo nombre de Nicolás, ni de origen Valenciano, que es bastante diferencia. El uno fue el señor Don Pedro Martinez, natural de Soria, segundo Obispo, despues de la conquista, i el primero, que se tituló de Jaen, en cuyo Pontificado, que fue corto, pues no llegó vivo à esta Diocesis, se hizo la division material de estas dos Iglesias Cathedrales. Murió, viniendo de Rocamadour, à su residencia, el año de 1249. i lo trajeron à enterrar à esta su Iglesia de Jaen. Así lo afirma Don Martin de Ximena, diciendo que consta de carta escrita, por algunos de Jaen, à principio de Diciembre de el año de 1283. à el señor Don Gonzalo de Gudiel i Barroso, Arzobispo de Toledo, que original està en su Archivo, i vió el mismo Autor. Otro fue el Eminentísimo señor Cardenal Don Pedro Pacheco, que murió en Roma, à 4. de Febrero de 1560. i haviedo sepultado su cadaver en el Convento de Ara-Cali, de Religiosos Franciscos, fue trasladado despues à la Puebla de Montalvan, donde yace, en la Iglesia de las Religiosas de Santa Clara, como testifica Ximena, i confirma Alphonso Ciacono, en la vida de el mismo Cardenal. Con que se convence, que à quien supone la inscripcion, que se sepultó en aquel sitio, es à el señor San Pedro Nicolás Pafqual de Valencia.

Alfonf.
Ciacon.
vit. Penit.
tif. &
Cardin.

En este monumento, parece intentaron los antiguos, dexar noticia à la posteridad de el thesoro, que ocultaban, en concavo tan elevado, i dificil de penetrarse: ya fuese para memoria de el prodigioso caso de haver parado, i muerto la Mula, en aquel lugar; ò ya, porque como el Maestro Rus-Puerta dice, no era cosa nueva colocar en huecos, ò nichos de paredes, ò murallas, cuerpos de personas ilustres en virtudes, ò Dignidad, pues esta, en la antigüedad, escube Pignatelo, era causa, para permitir, que se sepultasen los cadaveres, en los atrios, i porticos de las Iglesias: *Dignitatis ergo, in atriis; porticibus &c*

Rus Puert.
Hitor.
Ecll. 2. p.
6. l. 92.
Pignat.
tom. conf.
191. n.º. 2.

Ecll.

Ecceſtatum humani cadavera permiſſum eſt. Que aunque algunos han dificultado, ſeria, temeroſos de perder tan eſtimable prenda, en alguna entrada de los Moros; no parece verofiſimil: pues haviendola ellos entregado voluntariamente, no la apetecerian: ſi no es ya, que ſea mas fundado el rezelo de la emulacion mas vecina, que apuntan varios teſtigos en el proceſſo.

Diſculpa merecen, ſino dexaron otro instrumento eſcrito, que por mas extenſo lo reſuſieſe: porque, ſobre llevarſe entonces la principal atencion, el preciso manejo de las Armas, para la propia deſenſa; fue mas ſingular el deſcenſo de Maria Santifiſſima Señora nueſtra à favorecer, con el exquisito don de la Caſulla à el ſeñor San Ildephoſo; la publica aparicion de Santa Leocadia à el mismo Glorioſo Santo, no fue menos admirable, i ambos prodigios, con otros muchos, quedaron ſolo à la fuerza de la tradicion, como lo pondera, i bien, el Doctór Acuña: cuyo piadoſo ſentimiento, de la incredulidad, conque ſe quita à la tradicion, i monumentos, el derecho de ſer creidos, quiſieramos exponer à los ojos de todos, à no deſear la brevedad en eſte eſcrito. I pudieran muy bien ſatisfacerſe, de que era eſta lapida el medio, con que ſe afianzaria mas la perpetuidad de el Santo depoſito, pues para eternizar Job ſus palabras deſeaba, que ſe eſcribieſſen en laminas de plomo, ò ſe eſculpieſſen en pedernales. *Quis mihi det, ut ſcribantur ſermones mei? Quis mihi det, ut exarentur in libro ſtylo ferreo, & plumbi lamina, vel celſe ſculphantur in ſiſice:* porque de otro modo tienen muchas contingencias; i eſte reſiſte à las injurias de el tiempo, como expone el Padre Juan de Pineda: *Nam librum papyraceum, aut membraceum, aut corticeum, arrodere ſolet tinea, & conſumere vetuſtas: ſtylum itaque requiro ferreum, & volumen plumbeum, que ſunt ad monumenti perpetuitatem, contra temporum injuriam exquisita.* Ni tampoco podria otra eſcritura eſtar mas aſſeguiada de adultrarſe por la humana malicia, que la que dexaban en caracteres de piedras, tan diſtantes de las manos de los hombres, que en mas de quatrocientos años, ſolo ſe ſabe, que dos veces hayan llegado à leerlas.

Doct. Acuña, Diſcurs. de las efig. non man. fact. Diſcurs. 37. 5. 4. fol. 226.

Job. 19. 24. Pined. hic.

Tan bien es digno de ponderacion, que no ſe contentaron con la inſcripcion ſola; ſino que añadieron el Retrato de el Glorioſo Santo: porque como atenderian à que ſe ſucitaraſſe, para el aprecio la memoria, era eſte modo mas univerſal de renovarla: pues los que no conocieſſen los caracteres, verian en la imagen, lo que no podian leer en ellos, que por eſſo dixo Jacobo Fabro: *illiteratis hominibus, hoc ſunt imagines quod literatis libri, & quod auribus oratio eſt, idem eſt oculis imago:* ò porque *ſegnius irritant animos demiſſa per aures, quam que ſunt oculis ſubjecta fidelibus.* Sin que pueda obſtar à ſignificacion tan propia, de haverſe entonces colocado en aquel ſitio el Santo Cuerpo, el no haverlo hallado ahora en él: pues con la diſtincion de tiempos, i ſus contingencias, es axioma legal, que ſe concuerdan los derechos.

Jacob. Fabr. in S. Joann. Damasc. lib. 4. orthodox. ſidei. cap. 17. Horat.

§ VI.

SATISFACESE A UNA OBJECCION.

Antes de paſſar à los diſcurſos ſiguientes, conviene evaquar una objeccion, que eſtá parente; i es, que algunos Authores, como ſon Don Francisco Bermudez de Pedraza, i Gonzalo Argote de Molina referen, que el año de 1575. en el Monte llamado de los Martyres, en Granada, abriendo una zanja, para el Convento de Religioſos Carmelitas Deſcalzos, que allí ſe fabricò, ſe hallò una porcion de hueſſos humanos, i entre ellos, unos muy blancos, que ſe hacian eſpeciales entre los demás, i luego ſe encontró ſeparada, una cabeza, que por la ſimilitud de olor, i color parecia de aquel cuerpo, i entre ellos una Cruz, que tenia ſemejanza de Pectoral, por cuyas ſeñales, ſe juzgò aquel cuerpo, por de ſeñor

hor

for San Pedro Pasqual, i muchos concurren à venerarlo, i pedir alguna Reliquia: con que siendo así, no pudo haverse trahido à Bazca.

De este successo, i de otro semejante, que acaeció en el año de 1599. en la huerta de el mismo Convento, descubriéndose otros huesos, sin cabeza, i sobre ellos un Crucifixo, i una Imagen de nuestra Señora, tenemos completa noticia, en los procesos antiguos de nuestro Santo: pues como suscitada la voz de que eran suyos, se renovó la fama de Santidad, i memoria de su Martyrio, conduxo mucho, para la probanza de este, i de el culto; i la Divina Providencia dispuso, que con este motivo, se justificasse plenissimamente, que el haver reputados por Reliquias de nuestro Santo, fue ligereza vulgar, sin apoyo prudente: pues los testigos de aquella Ciudad expresan el ningun fundamento con que se discurrió, confesando, en que solo fue presuncion, como podrá verse en sus deposiciones. De ellas bastará copiar la que se sigue, que en la instancia con- cuerda con las demás.

Dice, que la noticia, que tiene de el cuerpo, que se halló, se cabeça en la fabrica de los Padres Carmelitas Descalzos, de su Convento de el Monte de los Martyres de Granada, i otro que se halló despues, ya tiene dicho en las preguntas antecedentes, que fue una presuncion de los Fieles de esta Ciudad, que eran Reliquias de el cuerpo de dicho Siervo de Dios, i Obispo de Jaen Don Frai Pedro, que fue el que padeció Martyrio, i con sola esta presuncion, sin mas instrumentos, fue bastante à commoverse los Fieles.

Ha conuenido trasladar esta, aunque mas diminuta que otras, por ser de el mismo Don Francisco Bermudez de Pedraza, referido en el folio 18. quien en su Historia Eclesiástica, impresa quince años antes, havia dicho de señor San Pedro Pasqual: *Su Santo cuerpo fue hallado en el mismo lugar de su Martyrio; i ahora, con juramento, declarata, en una tan seria informacion, que fue sola presuncion de los Fieles, sin instrumento alguno. Pues fino fue mas, por qué lo asegura? A qual de estos dichos havremos de estár? Preciamente à el ultimo: así por la Religion de el juramento interpuesta, como porque se manifiesta, que ya el tiempo le havia dado el defengaño.*

No puede dexar de admirarse la felicidad, con que una cosa tan grave se afevera, quando debiera tener muy solidos fundamentos. Los que hu- yo, fueron hallar el cuerpo sin cabeza, tener una Cruz pequeña, i en el monte, donde se cree fue el Martyrio; pero esto no prueba, porque si, como el mismo dice, lo padecieron allí otros muchos, i por esso se llama de los Martyres, por qué no pudo ser otro de estos? Pues el estár la gabeza separada, convenia à qualquiera à quien se la huviesen cortado, i el tener una Cruz en el pecho, no infiere, que sea Pectoral de Obispo, pues bien pudiera ser de Rosario, ó señal de la Fè, que professaba, en lugar de los Labaros mas antiguos, que puestos en los Sepulchros, eran distintivos de los Catholicos.

Para araher mas este cuerpo à significar à señor San Pedro Pasqual, dice Pedraza, que tenia una correa de cuero ceñida, borceguies, i zapatos, i si bien estaban podridas, las vestiduras, se conoció, que eran todas blancas. Pero esto fue vestir el discurso, padeciendo manifesto engaño. Así se convence de carta escrita por el Reverendo Padre Frai Francisco de Santa Maria, primer Historiador General de su Religion de Carmelitas Descalzos, que haviendo alcanzado à los testigos oculares de ambos casos, i hecho averiguacion de ellos, siendo Provincial, fue preguntado por el Maestro Rus-Puerta, de sus circunstancias, i respondió lo siguiente. *En la invencion de un cuerpo humano, que se halló en nuestro Convento de los Santos Martyres de Granada, despues de el año de 1573 se añaden muchas cosas, que siempre han extrañado los Padres antiguos, que se hallaron presentes à esta invencion, i hoy tambien extrañan los vecinos à aquel tiempo, que oyeron referir, con pureza, el hecho, de la boca de los Primitivos. Lo cierto, i constante es en aquel Convento, que se halló una fabrica de cuerpo humano, de hues-*

Rus-Puerta.

los mudos: *los* i *sin* cabeza, i *unido* a esta una Cruz de alquimia; *señe* jante a *Persona* Episcopal; poco después una cabeza, que parecia de aquel cuerpo: *Esos* el *bebido* puro, i firme: *Lo* que se añade de *caja*, en que se ballaron los huesos de *borceguies*, i *apatos*, de *Havito* blanco, aunque consumido, *de* *correa*. *Estos* son de *voctones*, que no tienen prueba. Con que fin ella lo mismo *Pedraza*.

Launque la *tubiera*, i estas señales fueran ciertas, todavía no se infiere que *tuos* nuestro *Santo*, pues allistimio tambien el Venerable Don *Fra* Gonzalo Mercedor, Obispo titular de Granada, i Religioso nuestro, *copiados* la cabeza en el año de 1453, i *elcriendo* su vida, el Reverendo Padre *Fra* Juan de la Presentacion, Cronista General de nuestros Reverendos Padres Descalzos, dice: que era fuyo este Cuerpo, que se halló en el año de 1575, i lo pudiera hacer más verisimil la subsistencia del *Havito*, *lotes* *tenia* 153 años de ménos antigüedad.

De la segunda invencion hablan igualmente los testigos, i uno, en cuyo tiempo *acacido*, añade: que *haviendo* pedido una Reliquia a el Padre *Fra* Alonso de *Asensio*, Religioso anciano, se la dió, i le advirtió: que *el* decia, *que* *crudo* el *el* *Santo* Obispo de Jaen, no era más que *presuncion*, porque *no* *habia* más *conjeturas*, que *haverse* hallado con un *Santo* Christo, i una *Imagen* de nuestra Señora, i *apartada* la cabeza. Tan debiles fundamentos, como pueden obstar, a los que acá tenemos de tanto credito, i autoridad? Así dixo muy bien el Padre Francisco de Vilches en este caso: *que* *andam* *mu* *laxos* de el blanco los que *imaginan*, *haverse* hallado el *Cuerpo* de nuestro *Santo* en los *Muros* de Granada, i añade: los *fundamentos* en que *estriban*, *conjeturas* *son* *lugar* *quindo* *passassen* a *Historia*, es cierto, que deben rendirse a *la* *tradicion*.

Padre Vilches. p. 1. ubi supra.

Hace tambien mucho argumento la franqueza con que los Religiosos los distinguió, sin reservar cosa alguna; que no fuera así, si tubiera razón eficaz que persuadiera ser de un Santo a cuya Gloriosa memoria los Católicos Reyes havian dedicado aquel Templo: i que no reservasen reliquia alguna de ellos, lo asegura Ximena diciendo: *Es* cierto *haverse* repartido los *huesos* de aquel *Cuerpo*, no *haver* memoria de ellos, i que los *quatro* *huesos* *grandes* de las *piernas*, i *unos* los *hecho* un Religioso en una *sepultura*, *por* que *no* *anduviesen* rodando. Pero no pudieron hacer otro concepto por *identical*, ni no el que el citado Padre Santa Maria explica en su Cronica: *que* *estos* *cuerpos* *se* *catificaron* por *Christianos*, con *las* *Imágenes*, que les acompañaban, i por *Martyres* por *saltarles* las *cabezas*: porque esto era lo más a que podía extenderse la congetura.

Ximena, Ann. de Jaen fol. 199. Frai Francisco de Sta. Maria Cron. de el Carmen. t. 1. fol. 63. cap. 3.

De lo dicho se satisface a el reparo completamente, pues se ha manifestado, que esta fue una asercion voluntaria de los Autores, que se dexaron llevar de el vulgar concepto, sucediendoles, lo que el Cardenal Barocio observa, con sus experimentados defengaños, que si huvieran examinado los testigos ciertos, para que constase la certeza de la relacion de el vulgo, no hallarian alguno, que seguramente lo acreditase, como se ha visto, sucediendo, que nadie asegura lo que aplauden todos, i así se desvanece en los oidos su repetido rumor: *Accidere interdum solet, ut aliquid vulgo allatum, si quis certos vellet examinare testes, an verum sit, neminem id serio testatum inveniat, fiat que, ut quod ab hominibus dici jactatur, asseratur a nemine; rumorque ille evanescat in auribus.* Así a nada parece, que puede esto perjudicar a las irrelevantes pruebas, que tenemos a nuestro favor.

Baron. tom. 6. ann. 604.

§. VII.

EL CUERPO DE EL SANTO SE SACO DE SU DEPOSITO, I FUE trasladado a otro.

EN consecuencia de los calificados testimonios conque se autoriza la verdad, de haverse trahido a la Santa Iglesia de Baeza el Santo Cuerpo de nuestra Gloriosa Obispo, i Martyr, i colocado sobre la puer-

ta de la Luna, poca dada púdieta ofrecerse para su calificación, si se huviese hallado en ella. Pero no habiendo sido así, es preciso inferir, que se sacaron, i trasladaron. No es esta ilación solamente fundada en la seguridad de su antecedente, sino tambien en claros indicios, que así mismo confirman haver sido aquel su lugar: Observaronlos los dos Maestros Artífices, que con sus oficiales, subieron á romper la muralla, i habiendola penetrado por el reverso de la lapida, hasta su inferior cornija, hallaron, que ya antes se havia extrahido, lo que ahora se buscaba, porque havia de ello patentes señales.

Mandóseles reconocerlas, mui de espacio, i recibiendoles despues su declaracion, con juramento, dixeron: *Que de nuevo han vuelto á registrar, i reconocer el dicho sitio, i rotura, con mas cuidado; i segun su feal saber, i entender, declaran, que en la haz de dicha pared; en la parte que corresponde dentro de dicha Santa Iglesia, hai una señal, ó juntura de obras distintas, que hace circulo, en forma de arco de medio punto, i principia sobre dicho obato (en este sienta la lapida) i la referida señal es indicio de haverse hecho rotura, por la parte de la Iglesia, á correspondencia de la lapida, que está en la haz de la calle, lo que coligen de la distincion de obras, que hai, pues, á demás de reconocerse el corte de las piedras, en dicha línea, i juntura de obras, el material, que está dentro de dicho circulo, ó arco, i en especial, las piedras, no están puestas, conforme á las reglas de su officio, pues muchas de ellas están de canto, ó esquin, lo que se advierte en lo restante de dicha pared, que está descubierta, quando están las piedras puestas segun, i conforme á regla; i además de lo referido, en la parte interior de dicho circulo, ó arco, hai un mechnal tapado con una piedra, que tienon por cierto se haria, para formar andamio, á el tiempo, que se hizo aquella rotura. siendo otro, de los fundamentos que vienen, para persuadirse á ello, el que á el tiempo de romper, i profundizar por lo interior de dicha pared, experimentaron, que las mezclas estaban mas suaves, i faciles de arrancar, en el tercio correspondiente á la dicha señal de rotura: todo lo qual saben, por haverlo visto, i reconocido.*

Memorial
ajustado,
fol. 24.

A mayor abundamiento, ordenó su Ilustrissima, subiesseñ á la misma inspeccion, otros dos Maestros de la dicha profesion, los quales, en su deposicion, dicen, estar parentes las referidas señales de rotura, formando de ellas igual concepto: lo que comprobaron quatro Notarios, que acompañandoles, vieron lo mismo, i de ello pusieron, en los Autos, testimonio. Passando despues á mazar la referida pared, el Maestro Juan Martinez Bereta, notó otros vestigios, que expressandolos luego á su Señoría Ilustrissima, dispuso, se le recibiese bajo de juramento, nueva declaracion, en la que consta: *Que á el pte de dicha lapida, hai unas señales en las mezclas, que á su parecer, son de haver estado allí alguna caja de madera, i que para mas demonstracion, trae un pedazo arrancado de dichas mezclas, en el qual se manifesta ser muy antiguas, i por un lado se ve, como un asiento liso, como de haver estado apegado á tabla, i en su color de madera, en que tambien se demuestra, que las dichas mezclas estaban frescas, á el tiempo, que allí se sentó algun cajon de madera; i no hallandose ahora, i estando este sitio correspondiente á la rotura, que segun las señas, se conoció en la pared, que cae á la Iglesia, como tiene declarado, i tambien las reconocieron otros Maestros, se persuade, á que de allí se ha sacado, antes de ahora, la caja, que hayo de madera: i que para llenar el concavo hecho, quitó este, i otros muchos pedazos, que tenían las mismas señales de asiento. No parece, que son tan despreciables estos vestigios, que quiso dexarlos la Divina Providencia, que no acrediten la tradicion de verdadera, i confirman tambien la translation.*

Memorial
ajustado,
fol. 25.

Que motivo huviesse para ello, i en que tiempo se hizo, totalmente se ignora; pero esto no debe extrañarse, porque este acto debió no ser publico, i la razon es, porque la elevacion de un cuerpo sobre la tierra, hecha por los señores Obispos, equivale á Canonizacion, i mucho mas

Pignat. t.
n. conf.
286.

22.
es indicio de veneracion, i culto, la translacion à lugar mas decente, como advierte el Docto Pignatelo, porque este era el Rito de las antiguas Canonizaciones. *Sola corporis elevatio super terram, per Episcopum facta, importabat Canonizationem: multo magis praesert cultum, & venerationem translatio corporis in decentiorem locum, qui est ritus antiquarum Canonizationum.* Como esta facultad ya estaba reservada à la Sede Apostolica, por las Decretales de Alexandro; è Innocencio III. ya citadas; ni pudo hacerse demonstracion, que arguyesse Santidad, ni que diese motivo à la veneracion publica, prohibida en Reliquias de fúgero no Canonizado.

Agropoli
Dissert.
Ecc. cap. 3.

Ni debe obstar para el asenso, supuesto lo dicho, el que no se halle instrumento, que asegure esta translacion, porque, ò pudo quedar, ò haverse confundido en las variedades de el tiempo, ò haver sucedido lo que con las Reliquias de el Glorioso San Fructos, Patron de Segovia, que havendolas solicitado, con muchas diligencias, i trabajolas à su Iglesia el Ilustrissimo señor Don Pedro de Agen, Prelado de ella, el año de 1225: dice el Marquez de Agropoli, en sus Dissertaciones Eclesiasticas: *que por inadvertido descuido, ò por imprudente recato, se ocultaron despues de manera, en la misma Iglesia Cathedral, que generalmente se llegó à ignorar el sitio en que permanecian: conque pues se ha dado este caso, i otros, que el mismo refiere, antes debemos agradecer, que no haya llegado à tanto el nuestro, sino solo à confundirse en algun modo; porque como la translacion, segun hemos dicho, no pudo ser publica, i quedaron subsistentes en el antiguo sitio unas señales tan demonstrativas, como la lapida, & inscripcion, era forzoso, que estas venciesen con el tiempo qualquiera noticia, que por entonces huviera de aquel acto privado.*

§. VIII.

PERSUADESE CON RAZONES, E INSTRUMENTOS, HAVERSE HECHO esta translacion à la Boveda de el Altar Mayor, i que son de señor San Pedro Pasqual los hueffos que en ella se ballaron.

HAviendo ocurrido algun motivo, que precisamente seja justificado, para trasladar hueffos tan apreciables, como de un Varon, que labian navia conseguido, en defension de la Fè, la Laureola de el Martyrio, i que desde luego tubieron tan señalado sepulchro, no es de extrañar, que se le diese alguno de los comunes, sino otro especial, i correspondiente à tan venerable deposito. Por sola esta razon, debiera inclinarse el concepto à qualquiera; que en aquella Santa Iglesia tuviese algun distintivo, que indicase singular veneracion, i esta fuera muy eficaz conjetura: pues el señor Prelado, i Caballeros Prebendados, que dispondrian, que se trasladase, havian de manifestarla à lo menos en la designacion de modo, i sitio competente, i no pudiendo haver otro, que lo fuese mas, que el Altar Mayor con la proposicion de hallarse en el decorosa Boveda, que es entierro de los Marqueses de Javalquinto, era muy congruente presumir, que se le depararia aquel mas preeminente lugar.

Confirma nuestro pensamiento, no solo el sitio, en que se hallaron los venerables hueffos; sino muy especialmente la decencia de su deposito: porque estàn puestos en dos arcos, una dentro de otra; à el testero de la Boveda, debajo de el Altar Mayor; no en el suelo; sino elevados de la tierra; circunstancia que, controvirtiendo se la identidad de el Cuerpo de el Gran Padre San Augustin, se calificò, aun por el Promotor Fiscal, ser solemnidad correspondiente à la deposicion de Cuerpo de Santo, conforme à la expresion, que hizo de ella; el Summo Pontifice Juan XXII: *Non in imo, sed in sublimi, aliquantulum à terra elevatum, hoc est, solemniter circumlatum.* I la insinuada situacion, ò elevacion de la tierra (aun sin hacer mención de sus circunstancias de arca de marmol, ò de plata, en que

que se hallaba el Sacro Cuerpo de San Agustín, llamado el Papa Bonifacio IX. estár; i conservarle colocado solemnemente: *Ubi conservari solentur, & tumulatum fore* (dixo el mismo Promotor Fiscal, en su voto, sobre la causa de la identidad de San Agustín) refert Bonifacius IX. Benedicto XII. reconoció, que tal modo de colocarle; era veneracion: *Es venerabiliter requiescit, replicat Benedictus XII.* concluyó el Promotor Fiscal; en la sobredicha causa: Así la misma; ó semejante elevacion de la tierra; se halló en el deposito de los huesos, tan apreciables; de que hablamos; haviemos de concluir tambien nosotros, que es patente el summo cuidado; i veneracion con que se depositaron; como de Santos; i juzgados por tales.

In voto Promot. Fiscalis, pro caus. identit. Corpor. Parent. August. part. 2a fol. 64.

Así debe juzgarse; atin en el caso; de que faltasen otros fundamentos; pero los hai suficientemente demostrativos: porque de el año de 1543. quando todavia existia el Altar Mayor de la Santa Iglesia de Baeza; en su primitiva forma, hallamos ya instrumento, que menciona; estár allí sepultado el Obispo Santo, que como se tocara después; solo conviene a el nuestro. Removióse dicho Altar; con motivo de la obra, que ya en aquel año; se dice havia; i se terminó en el de 1594. i en consecuencia de ser aquel su deposito se colocaron en él nuevamente los mismos huesos: Refieren muy puntualmente esta segunda translacion; los ya citados Canonigos Don Gil Davalos Zambrana; i el Licenciado Alonso de Salazar Frias: en la mencionada adicion a el Cathalogo de los Obispos de esta Dioçesi; i nos dicen lo siguiente, tratando de nuestro Santo.

En la iglesia Cathedral de Baeza; en el Altar Mayor de ella, a la parte de el Sagrario, están sepultados unos huesos, que dicen ser de el Obispo Santo. Los quales, en el año pasado de 1594. Don Francisco Sarmiento de Mendoza, de buena memoria; Obispo; que fue de Jaen; los mandó trasladar a el Altar Mayor nuevo; que así mesmo se pasó adelante, por su orden; el dicho año. I los dichos huesos estaban metidos en dos cajas de madera, la una dentro de la otra; i la de adentro; parecia ser mas antigua, i serian las cajas de largura, como de una vara; casi como un cofre. Trásladronse a el dicho Altar Mayor nuevo, en una bodega de él, i son tenidos en gran veneracion. Dicensê huesos de el Obispo Santo, sin saberse cierto su nombre, ni menos se ha hallado en las escrituras antiguas. Unos dicen ser este Obispo Don Pedro; que murió Martyr en Granada: otros dicen ser de el Obispo Don Gonzalo de Zuñiga, como adelante se dirá: a el fin, por descuido; ó falta de los pasados, las escrituras tocantes a esto no parecen; a lo menos hasta hoy no se han hallado. I así no hai cosa autentica sino es la antigua tradicion de la gente de esta Ciudad de Baeza, qu dicen, los huesos de este Obispo Santo; haverse traido a su Iglesia, casi por milagro, de las masmorras de Granada, adonde estuvo cautivo, i murió, i que havien do incompetencia; entre estas dos Ciudades de Jaen; i Baeza, adonde se llevarian; se puso el Cuerpo Santo en una Bestia sin guia, i cubiertos los ojos, i que así se truxo a esta Santa Iglesia de Baeza; adonde ahora está.

I después, en el Capitulo 16. que trata de el señor Don Gonzalo; añaden lo que se sigue. *Hai alguna duda; como arriba se dixo, en el Capitulo de el Santo Obispo Don Pedro el segundo, qual de estos dos Obispos; este Don Gonzalo; ó el dicho Don Pedro el segundo, está sepultado en la Iglesia Cathedral de Baeza; i le dicen el Obispo Santo. La mas común opinion es, que el dicho Don Pedro segundo, es aquel Obispo Santo; como arriba se dixo en su Capitulo.*

A estos sugetos tan recomendables, como ya se insinuó (pue; además de acreditarlos sus empleos; merecieron, que el grande talento de el Ilustissimo señor Don Francisco Sarmiento de Mendoza, los escogiese, entre otros muy acreditados; de que formó una junta, para dexar por efecto a las mas ciertas noticias de los antecessores) de estas tambien fundadas; que persuaden charamente nuestro assumpto.

Con tan medidas palabras escribieron; sobre este punto, los referidos prudentes Canonigos, que merecen sus clausulas atenta reflexion. Dicen en las primeras la translacion con sus circunstancias, i están tan ajustadas a

la verdad en el año, feo, i modo, que no se halló diferencia alguna, como se ha visto en la relacion de el hecho: i es de notar, que ya entonces estaban los huesos metidos en dos cajas de madera, la una dentro de la otra, i la de adentro, parecia ser mas antigua; lo que nos ofrece una fundada conjetura que confirma los discursos antecedentes: porque dos cajas, indican dos repeticiones, que son las que havia tenido el Cuerpo de señor San Pedro Pasqual, antes de el lugar en que se halló, una primero en la puerta de la Luna, con la caja interior, que era la mas antigua, i otra despues en el Altar Mayor primitivo; i para passarlo à él, se le añadió la segunda, pues ya esta en la ultima translation se supone antigua.

Proponen la duda, ò equivocacion con el señor Don Gonzalo de Zúñiga, i que no se hallaban instrumentos para deshacerla, i prosiguen: *I assi no hai cosa autentica, sino es la antigua tradicion de la gente de esta Ciudad de Baeza, que dicen, los huesos de este Obispo Santo haverse trahido à su Iglesia, casi por milagro, de las masmorras de Granada. &c.* Luego en esto alleguan, que es autentica, i antigua la tradicion, no solo de que el Cuerpo se conduxo à Baeza, como ya se infinuò, sino tambien, de que los huesos de este Obispo Santo son de señor San Pedro Pasqual, porque estos fueron los que se traxeron casi por milagro, ofreciéndose la competencia entre las dos Ciudades, que despues mencionan: Siendo esto assi, como se reconoce, se ofrece, i forma este argumento: segun tradicion autentica, i antigua, son de señor San Pedro Pasqual los huesos de el Obispo Santo; estos son los que se hallaron, i depositaron: luego los huesos que se hallaron, i depositaron, son de señor San Pedro Pasqual, segun antigua, i autentica tradicion. Pues si la hai, que tenemos que

D. Joann.
Christof.
ubi supra.

buscar? *Nihil amplius, queras.* No se contentaron con haver hecho esta expresion; sino que sin embargo la reduplicaron, tratando de el señor Don Gonzalo, con tan claros terminos, como decie: *La mas comun opinion es, que el dicho Don Pedro el segundo, es aquel Obispo Santo.* Don Pedro el segundo es, sin disputa, el señor San Pedro Pasqual: Luego el señor San Pedro Pasqual es aquel Obispo Santo, en la mas comun opinion.

Mas reflexion merece este punto, como que en el estriba la decision. Esta translation ultima se hizo viviendo estos dos Jugetos, que la escribieron, i con el motivo de ella, se habiaria, i disputaria de la identidad de aquellos huesos dilatadamente como siempre sucede, quando acaecen los sucesos. Executóse de orden de el Ilustrissimo señor Don Francisco Sarmiento, que tenia hecha de ellos la confianza ya infinuada; conque para satisfacer à ella, i para hacer una assercion como esta, unos hombres tan Doctos, debemos creer, que seria con toda la premeditacion, que corresponde, i pensados, en su prudente literatura, todos los fundamentos. Estos los obligaron à decir: *que segun tradicion, i la opinion mas comun son de señor San Pedro Pasqual, los huesos de el Obispo Santo*, con que se persuadirian à ello, à lo ménos, por una certeza moral, ò probabilidad muy fundada. Esta basta para calificar, i aprobar Reliquias, con que hai lo que basta para el fin que se intenta.

Es muy de el caso otra ponderacion. La fama, i opinion común, en materias antiguas, de difícil prueba, hace completa Fè, i se tiene por plena ciencia, por contentimiento de los Doctores, como afirma Pignatelli, tratando de el grave punto de Canonizacion. *Communis Doctorum calculo receptum est, quod fama publica, & communis opinio in rebus antiquis, quarum difficilis est probatio, plenam fidem faciat; & pro plena severa habeatur, per text. in l. si arripit. 28. ff. de prob.* En nuestro caso, que evidentemente es antiguo, i de dificultosa prueba, hallamos tradicion, i opinion comun, que dice ser de señor San Pedro Pasqual, los huesos de el Obispo Santo: luego segun la Doctrina antecedente, recibida de los Doctores, tenemos de ello completa Fè, i plena ciencia. Esta es superabundante para calificar Reliquias, con que no necessitamos de otra cosa.

Pienat. t.
4. conf. 42.
n. 38.

Cierto es, que esta opinion comun, que prevalecia entonces, descac-
 cid, en parte; pero esto, de ningun modo, puede obstar: porque no
 ha nacido de haverse hallado algun nuevo instrumento, ò razon convin-
 ciente, que demuestre ser los huesos de el Obispo Santo de otro, que se-
 ñor San Pedro Pasqual; sino por una aparente aprehension de el Maestro
 Rus-Puerta, i de Don Martin de Ximena. I el que estos se engañaran co-
 mo hombres no debe perjudicar à nuestro Santo ni à la tradicion, i comun
 opinion, de que aquellos huesos son suyos. Que los dos se engañaron es
 patente. Porque el Maestro Rus-Puerta, dice estas palabras: *El Cuerpo*
que en el Presbyterio de la Cathedral de Baeza, està sepultado, ni es de el Obis-
po Don Gonzalo, ni de el Santo Obispo Don Frai Pedro Pasqual de Valencia, por-
que este està sin duda, colocado en un nicho, ò hueco encima de la puerta de la
Luna, donde està, i se ve fixada la piedra, i losa sepulchral suya. Si nos di-
 xera, no es de San Pedro Pasqual, porque consta de tal instrumento, hi-
 ciera mucha fuerza, pero si la razon probativa es incierta, que certeza
 puede tener lo que con ella asegura? Dexa supuesto este Author, que los
 huesos mencionados, no son de el señor Don Gonzalo, porque no se
 havian trahido à Baeza, por lo qual, i el concepto, que no le dexaba du-
 da, de ser el sepulchro de señor San Pedro Pasqual, el que indicaba la la-
 pida, se vió obligado à admitir un tercero Obispo Santo, sin saber quien,
 ni expresar fundamento, porque no lo hai, ni hasta ahora alguno lo ha
 dicho. Pues si huviera logrado el desengaño, viendo como estubo paten-
 te, que sobre la puerta de la Luna no hai nicho, hueco, ni cuerpo; como
 no havia de confesar llanamente, que de el de señor San Pedro Pasqual, eran
 los huesos de el Obispo Santo? Ni como puede este ya conocido por in-
 ficaz argumento, obscurecer lo que se ha tenido por tradicion, i opinion
 comun?

Rus Puert
 ta 2. p.
 list.

La misma equivocacion padeciò el Annalista Don Martin de Ximena,
 porque siguió igual rumbo, aunque con la diferencia, de querer persua-
 dir, que vino à Baeza el Cuerpo de el señor Don Gonzalo, sobre lo qual,
 i la duda, que entre los dos resulta, se tratarà adelante. Radicóse mas en
 su aprehension incierta, porque huviera subido à el reconocimiento de la
 lapida, que ya se me

Ximen. en
 sus Anna.
 fol. 254.

dice: *To juè en la misma losa, donde està escul-*
 Padeció engaño este celebre escritor: por-
 que todo el centro de ella, estava bien mazado; i consistió en no haver
 advertido, que para que el sonido no correspondiesse, havia el manifesto
 motivo, de ser una losa grande, enteramente quebrada por el medio, à
 que podia atribuirlo, i no à estar allí depositado el Santo Cuerpo, por
 profugue: *I la misma experiencia hicieron, i sintieron el Licenciado Miguel*
Sanchez, Notario Apostolico, i Don Luis Bonifaz, que copió la imagen, de
manera, que entendimos estar detrás de ella el Santo Cuerpo, segun manifiesta-
han la señal de el sonido, i Epitaphio. Con que quanto dixo este Author,
 en orden à la existencia de el deposito en aquél sitio, tuvo este origen.
 Hace falsificado con evidencia, pues allí no havia mas que piedras; con
 que queda desvanecido todo su discurso, como fundado en un principio
 incierto.

Continua expressando su sentir, en orden à los motivos, que tuvieron
 para colocarlo allí, i lo confirma con lo que se sigue: *I no sabemos, ni re-*
temos noticia de que en otra parte de la misma Iglesia està su Cuerpo. Esta es
 una evidente falta de memoria: porque si en el folio 258. dexa copiada la
 relacion de los dos Canonigos, i en esta se dice lo que ya hemos visto, de
 que en la mas comun opinion, era el Cuerpo de San Pedro Pasqual, los huesos
 de el Obispo Santo, puestos en el Altar Mayor: luego sabia, i tenia noticia,
 de que estaban en otra parte de la misma Iglesia. De este reparo pu.diera in-
 tentar evadirse, diciendo lo que hallamos impresso à el mismo folio 257.
 que no havia visto la dicha relacion còpleta, hasta despues de haver ya escrito
 sus Annales, pues dice, que estandolos imprimiendo en Madrid, me hi-
 zo merced, i favor el señor Don Pedro de Roxas, Conde de Mora, Mayordo-

mo de la Reina nuestra Señora, i de el Consejo de su Magestad en el Supremo de Italia, de comunicarme, i prestarme los libros manuscritos, que tiene en su libreria, que son muchos; en los quales, estan recogidos mi gran número de privilegios, escrituras, i otros papeles, i en el tomo 8. halló la dicha relacion. Pero pútes la halló, i la copió, pudiera haver hecho alguna advertencia sobre lo dicho, aunque fuesse à lo ultimo de su obra; i lo que podemos inferir es; que no solo debe corregirse esta clausula notada; sino todo lo demás, que contradice à la dicha relacion, por no haverse tenido presente, ni haver hallado fundamento este Author, que contradiga à lo que en ella se asegura.

Por este olvido, i con la falta de las noticias de la citada relacion formada el dictamen; de que por estar el Cuerpo de señor San Pedro Pasqual en la puerta de la Luna; eran de el señor Don Gonzalo los huesos de el Obispo Santo; i para concluirlo assi, forma este discurso: *La copia de esta imagen (de San Pedro Pasqual) se puso arriba en la pagina 305. i de ella, i de lo demás, que tratádo de aquel Santo Obispo se dixo, consta ser aquella su piedra sepulchral; i su imagen, i su Epitaphio; i aun por él; i por las diligencias, que se hicieron; i por las razones; que alli se escribieron, parece, que el Cuerpo de el Santo Obispo Don Pedro, está sepultado; i colocado detras de la misma piedra; è imagen; en la misma pared, en algun buco, è nicho, que en ella se hizo, para este efecto. Con lo qual, lo que estos Autores llaman, piedad de la gente de Baeza, no es sino tradicion verdadera, de ser aquella imagen de el Santo Obispo Don Pedro. Antes de passar de aqui, conduce esta reflexion: estos Autores de que aqui habla; son los ya referidos Canonigos. A lo que ellos llaman piedad, lo califica de tradicion verdadera, i lo que ellos afirman ser tradicion autentica, i antigua, i opinion comun, lo desprecia, como si tal no huviera; sin que se le encuentre otra razón, sino que esto no favorecia à el concepto que ya tenia expresado en sus Anales.*

Prosigue su discurso en esta forma: *i siendo como es cierto; i ellos mismos lo escriben; ser tradicion cierta, que ambos Santos Obispos; Don Pedro, i Don Gonzalo, que padecieron Martyrio en Granada; fueron trahidos de aquella Ciudad à la de Baeza: ellos mismos no escriben tal cosa; sino lo contrario, en quanto à el Martyrio, pues dicen estas palabras: todo lo que de el Martyrio, i cautiverio de el Obispo Don Gonzalo comunmente se dice, puede, mas justamente aplicarse à este Don Pedro; pues aquel Obispo Don Gonzalo; no murió en efecto cautivo, como adelante se dirà. Luego repiten lo mismo, añadiendo, que murió de su enfermedad, en Baeza: con que como pueden decir, è como se puede decir con certeza, que afirman los Canonigos, que se traxo de Granada, quando escriben lo contrario? Mucho puede una preocupacion aun en hombres juiziosos, i eruditos.*

Resta de él lo siguiente: *i hallarse ya la razon, i noticia de el sepulchro de el Santo Obispo Don Pedro, i no haverla, de que otros Obispos de Jaen hayan padecido Martyrio; no solo en Granada, pero ni en otra alguna parte, i ninguno orró, fuera de estas dos Martyres, tener en este Obispado; título de Santo, i que en esta Ciudad de Baeza, à el Cuerpo de el Obispo, que está dentro de las dos cajas referidas, debajo de el Altar Mayor, lo tienen, i veneran, de tiempo inmemorial, por Cuerpo de un Obispo Santo de ella, i la falta de escrituras, i el poco cuidado de los de el Obispado ha causado esta ignorancia: con siguiente es, i aun manifesto, que aquel Cuerpo; no es de el Santo Obispo Don Pedro; sino de Don Gonzalo de Zamora. Quien leyere hallaife ya razon, i noticia de el Sepulchro de el Santo Obispo Don Pedro, presumirá, que no queda duda: i la dicha razon, i noticia, no es otra cosa, que haver sabido, sonado la lapida, i leído el rotulo, i de esto resultó la falsa apprehension, que hemos visto: con que si de aqui se ha de inferir, como este Author lo hace, que por estar alli señor San Pedro Pasqual, es el Cuerpo de el Obispo Santo, de el señor Don Gonzalo; tan incierta es la consecuencia, como el antecedente.*

Coligese manifestamente de lo dicho, que si Don Martin de Ximena,

na, huviera desenvuelto la pared, como ahora se hizo; i en lugar de el Cuerpo, hallárala señales de su extraccion, totalmente conociera destruido su concepto; i siendo el, quien trabajó mucho en recoger todas las especies, que pudo, probativas de la tradicion, de haverse conuido el Cuerpo de nuestro Santo, à la Iglesia de Baeza, si, depuesto su engaño, huviese comprehendido, que en ella no hai sepulchro alguno especial, ni con distintivo de Santidad, i Martyrio, sino es el de el Obispo Santo, havia de confessar sin duda, que aquel era de señor San Pedro Pasqual, aun quando no lo determinase, segun la relacion de los Canonigos; la tradicion, i opinion comun: i assi subsiste hoi esta, como se hallaba, quando se escribiò, pues es manifesto, que el haverse diminuido, no ha tenido otro fundamento, que una errada aprehension.

Para concluir este punto, es forzoso satisfacer tambien à otra contradiccion, que tiene en la Historia de Granada, de Don Francisco Bermudez, quien dice, tratando de el señor Don Gonzalo de Zuñiga: *Que su Cuerpo fue sepultado en una boveda debajo de el Presbyterio en la Iglesia Cathedral de Baeza, que es de los Marqueses de Javalquinto, i que de esto hizo informacion el Reverendo Padre Frai Francisco de Santa Maria, Provincial de los Padres Carmelitas Descalzos, i que para satisfacerse, hizo abrir la boveda, leyò, en un azulejo, la palabra Episcopus, i hallò, que la corum voz era, ser aquel el Cuerpo de el señor Don Gonzalo.* Esto tiene el mismo fundamento, que la equivocacion antecedente, i aun està mas patente la contradiccion, por que si en el mismo capitulo dice: *Muriò el Obispo Don Gonzalo de Zuñiga, de su enfermedad en Baeza, en cuya Iglesia Cathedral, se le dà sepultura, en una boveda, &c.* Como havian de enterrar en una caja, de poco mas de tres quaitas de largo, el Cadaver de un Obispo, que luego dice el mismo Author: *Que sus huesos manifiestan haver sido hombre de grande estatura.*

La de qualquier hombre, por pequeña que sea, no puede caber en tan cortamentura, i assi los huesos, que se contienen en ella, indican ser de cuerpo, que consumido, se trasladò, haviendo estado sepultado en otra parte, como lo estubo en Granada el señor San Pedro Pasqual, que assi consta de el testimonio de la eleccion de su sucesor. *Defuncto, igitur, anno ab incarnatione Domini 1300. octavo idus Decembris, prout, per fidedignas personas, nobis constitit, bona memoria Dño. Petro, quondam Episcopo Giennensi, apud Granatam, in captivitate, sub Rege Granate detento, ipsius que Corpore ibidem, à Christi Fidelibus, cum reverentia, tradito sepulture, &c.* I de tener ya en el año de 1594. dos cajas, que por ser la una mas antigua que la otra, se conoce fueron puestas en diversos tiempos, resulta tambien la presuncion, que ya se ha dicho, de haver tenido dos reposiciones, la de la puerta de la Luna, i la de el Altar Mayor antiguo, que en todo conviene à señor San Pedro Pasqual, i en nada à el señor Don Gonzalo, con que se hace patente, que no puede ser lo que afirma este Authc.

Assi podemos responderle con el Maestro Rus-Puerta: *No nos dai a la informacion, que refiere Pedraza haver hecho el mui Reverendo Padre Provincial de los Carmelitas Descalzos, Frai Francisco de Santa Maria, de que estaba sepultado en la Cathedral de Baeza, el Obispo Don Gonzalo, porque si bien estarian ciertos los testigos de que en ella yacia el Cuerpo de un Obispo Santo, engañaronse en pensar, que este era el de Don Gonzalo. Esta equivocacion entre los dos Prelados, el mismo Pedraza la confiesa, i que confundiendo las cosas de el uno, i de el otro, hicieron de dos sujetos uno, agregandole los sucesos de ambos, inconsideradamente.* I lo mismo podemos decir de la deposicion, que el menciona de estos testigos, pues cinquenta años antes, en que las noticias serian mas veridicas, como mas inmediatas à los sucesos, tenemos dos tan fidedignos, como los referidos Canonigos, que con mayor comprehension, è investigacion mas radical, i diligente, nos aseguran, que aunque havia alguna duda, *estaba la tradicion comun à fa-*

Pedraza;
hist. de
Granad. p.
3. cap. 26.

Procesos;
super casu
except. fol.
402.
vuelto.

Rus Puerta
ubi sup.

Pedraza;
ubi sup.

por de San Pedro Pasqual, diciendo, que sus huesos son los de el Obispo Santo, i nada se le ha diminuido de su fuerza, antes se le ha calificado mas, de puestas ya la duda, que ocasionaba el indice de la lapida.

§. IX.

CONFIRMASE LO MISMO, CON OTRAS RAZONES, I CONJETURAS.

Quinta-
nad. tom.
1. sing. tr.
finz. 15.
Mascard.
de prob.
conc. 387.
n. 11. &
11.

Sobre el principio tan cierto, como abundantemente probado, de que se condujo à la Santa Iglesia de Baeza el Cuerpo de este Inclito Martyr, se fundan legitimamente, otras muchas conjeturas, que conducen à este intento, i en las cosas dificiles de probar (suficientes, dice el Padre Quintanaduena, para que se les de asiento. *In rebus probatu difficultibus, presumptiones, vel conjecturae sufficientes, ut illis assentiamur* Lo qual confirma Mascardo, con varias leyes, i Autores, añadiendo, que es mucho mas cierta esta Doctrina, si la materia es antigua; que en este caso, los indicios, i conjeturas, se tienen por plena probanza. *Quod maxime verum est, si essent in antiquis, quia in eo casu, indicia, & conjecturae, pro plena probatione habentur*. I nadie puede dudar, que esta materia de que tratamos es antigua, pues excede de quatro cientos años; i oblcua, no solo por no haver dexado nuestros mayores testimonios claros, que la authorizen, sino tambien por otros adminiculos, que han concurrido à confundirla.

Pignatel.
tom. 6.
conf. 109.
col. 2. ad
med.

Asi tiene los requisitos, que estos Autores señalan, para que hagan grave peso las conjeturas, i lo asegura mucho mas Pignateli, afirmando, que para comprobar la identidad de las Reliquias, se contenta la Iglesia con las probanzas ordinarias, à las quales abundantemente se satisface por conjeturas, è indicios: *In qua enim materia, Ecclesia contenta est ordinariis probationibus, ut patet ex Glossa in cap. fin. de Reliq. Hosti. ibid. cum ait, cui probationi ordinariae circa identitatem cumulatae satisficit per leviores probationes, etiam conjecturales; ac per indicia*. Con que siendo esta la materia de que tratamos, mucho se corroborará con las especies, que haya de este genero.

Archivo
de la Sta.
Iglesia de
Baeza.

Sea la primera, la denominacion, i titulo de el Obispo Santo, que siempre se ha dado à los dichos huesos. Vimos ya, como en su relacion, lo aseguran alli, los Canonigos, diciendo: llamante huesos de el Obispo Santo: lo qual es tan cierto, como que 42. años antes, otros en el de 1543. instituyeron Lope de Molina, i Constanza de Herrera, su muger, una Capellania en la Santa Iglesia de Baeza, cuya fundacion esta en su Archivo, i en una de sus clausulas refieren la gracia, que tenian concedida por lo señores personas, i Canonigos, residentes en ella, de erigir su Altar, i labrar su enterramiento en el poste, que será en la pared de el Altar Mayor, à la mano derecha, como subimos à el Altar Mayor, junto donde está sepultado el Obispo Santo. Aprobola en el mismo año, el Licenciado Pedro de Merida, Gobernador, i Provisor de este Obispado, por el muy llustre, i Reverendissimo señor Don Francisco de Mendoza, Obispo de Jaen, i en su auto dice: *è damos licencia, è facultad à los dichos, para que puedan poner suretablo, è hacer su enterramiento en el poste, que será en la parte à el Altar Mayor, à la mano derecha, como subimos à el Altar Mayor, junto donde dicen, que está sepultado el Obispo Santo*. Lo mismo lepte el Notario, en el testimonio de la posesion.

Otorgò despues su testamento, el dicho Lope de Molina, à 2. de Octubre, de 1552. que original està en Baeza, i en la clausula de su sepultura, dice estas palabras: *Mando, emi cuerpo sea sepultado en la Iglesia Mayor de esta Ciudad, en la sepultura, que alli me han dado, que es junto à el pilar, donde está enterrado el Obispo Santo, que es à la mano derecha, como suben à el Altar Mayor, si estubiese acabada la obra nueva*. Por los quales instrumentos consta, que de esta docientos años à esta parte, tienen este tan honorifico nombre, i aun de la misma locucion se colige, que mucho antes se le daba, pues por el se entendián.

Que

Que sólo convenga à señor San Pedro Pasqual, hablando rigorosamente, nadie puede negarlo; porque en los Obispos de esta Diócesis, después de su conquista, no hai otro, que goce culto, i confiando por otra parte que se traxo à la Iglesia de Baeza, i que en el lugar de su depósito, están las señales de su traslación, vease quan eficaz argumento fuera este, à no haver confundido inconsideradamente, como ya apuntamos, las cosas de nuestro Santo, con las de el señor Don Gonzalo. Pero sin embargo, hace mucha fuerza, porque à este señor Prelado, no se ha dado, tan sin contradicion, el titulo de Santo, que por el pueda significarle; i de el señor San Pedro Pasqual, consta de los procesos, que desde su Martyrio, vino de unos en otros el modo de nombrarlo; diciendo, el Santo Obispo, ó el Obispo Santo Don Pedro. Así lo deponen, i repiten muchas veces los testigos, añadiendo uno, que es Don Alvaro Cabero Valderrama, Caballero de el Orden de S. Iago, de edad de mas de cinquenta años, una advertencia, muy à el proposito: *i nota este testigo una cosa, que siempre, que se ha hablado, en diversas ocasiones, desde que tiene uso de razon, i se ha conferido esta materia de el Obispo de Jaen. que murió Martyr en Granada, nunca ha oido decir, el Santo Don Gonzalo, i siempre oyo invocar, i llamar. el Sto. D. Pedro el Martyr, am en aquellos. que estaban en dicho error, de que fue Martyr el señor Don Gonzalo.* Siendo esto así, sus huesos se havian de distinguir por el nombre de el Obispo Santo, con que este privatamente, se refiere à el señor San Pedro Pasqual, i por consecuencia son suyos aquellos huesos.

Proces. su-
per casu
except. fol.
287.

Mas urgente, i eficaz es la siguiente reflexion. El llamarle solamente con el nombre de Obispo Santo, no pudo ser entonces, por la duda, que ya el tránsito de el tiempo havia ocasionado, quando hicieron su Catalogo los Canonigos, i la razon es, porque aun los pocos que defendian, que se traxo à Baeza, el Cuerpo de el señor Don Gonzalo, confiesan, que aun no havia venido en el año de 1474. En el de 1553, consta como ya hemos visto, que tenian esta denominacion de Santidad, i aun se infiere era mas antigua: con que mediando solo 79. años, es de creer, que quando no los tubiese el mismo Lope de Molina, à lo menos (si huvio tal trasportacion) estaria muy reciente, i la oíra referit desde su uso de razon, como natural, que era, de aquella Ciudad: i consiguientemente sabrian él, i los demás de aquel tiempo, mas distintamente que los que vivieron después, el lugar en que se puso: pues, como advierte el Angelico Doctor, si quanto mas distantes de el tiempo en que acaecen los sucesos, tanto mas confundidamente se perciben; por esto, tanto mas clara, i distintamente se conocen, quanto menos lejos se miran: *Quanto autem à longinioribus videtur aliquid, tanto minus distincte videtur: & ideo bona distinctius cognoverunt, qui fuerunt adventui Christi vicini.* Esto supuesto, se forma este dilemma: O se dió el titulo de Obispo Santo à estos huesos, sin señalar el nombre, porque no havia otro con quien se confundiesen; ó porque, aunque hubiese dos, se distinguia bastante, por esta antonomasia, el lugar: si por lo primero, de quien consta, por tantos testimonios como se han insinuado, que se traxo à la Ciudad de Baeza, i à su Iglesia, es de nuestro Glorioso San Pedro Pasqual, con que à este se referia, necesariamente, la denominacion; no haviendo mas que uno. Si por lo segundo, no podia convenir, entre los dos, la antonomasia de el Santo, à el Señor Don Gonzalo, dexandose à el señor San Pedro Pasqual; porque este es, el que desde su dichosa muerte, tuvo este renombre tan establecido, que además de lo que se ha dicho está comprobado en los procesos antiguos, no pudo dexar de constar lo así; el moderno Panegrista de la vida de el señor Don Gonzalo, defensor de su Martyrio, por estas palabras: *El Santo (que así se llama: la tradicion). Don Frai Pedro Pasqual de Valencia: confesando tambien, que está en la Iglesia de Baeza: con que si es éste, à quien la tradicion llama Santo, cuyos serán los huesos, que así se denominan.*

no Otra, no leve conjetura, es, el que estos huesos trasladados de su

primer depósito, se colocassen bajo de el Altar Mayor; con haverles destinado aquel lugar, en que desde los principios de la Iglesia se ponian sus cuerpos, como el mas excelente, i honorifico: Assi lo advierte el Padre Silveira: *Corpora Martyrum; in terris collocantur sub Altari ab exordio nascentis Ecclesie, ut potè excellentissimo, & valde honorifico loco; cuya antigua costumbre, i*

Sylveir.
in Apoc.
cap. 6. v.
9.
Alap. ibid.
p. 11. fol.
122. lit. B.
S. Augult.
serm. 11.
item. An-
selm. Ri-
charol. &
alii, apud
Cornel.
prox. citat.

Alapide: Corpora Martyrum, ex antiquo more, & Sanxione Felicis Papæ primi; solebant sepeliri sub Altari. De que dà admirablemente la razon nuestro Padre San Augustin, por estas palabras: Convenienter, & quasi pro quadam consortio; ibi Martyribus sepultura decreta, ubi mors Domini quotidie celebratur, ut qui propter eum mortui fuerunt, sub Sacramenti ejus mysterio requiescant. Non inmerito consortio quodam illic occisis tunulus constituitur, ubi occisionis Domini membra ponuntur, ut quos cum Christo unius passionis causa devinxerat, unius etiam loci Religio copulari.

Assi sabemos lo executó el Gran Padre San Ambrosio, habiendo hallado las Reliquias de los Gloriosos Santos Gerualdo, i Protasio, como lo estableció à su hermana Marcelina, añadiendo, que aunque tenia destinado para su sepultura el mismo lugar, lo cedió à aquellas Sagradas Víctimas, por ser debido à los Martyres: *Succedant (dice) victima triumphales in locum ubi Christus Hostia est. Sed ille super Altare, qui pro omnibus passus est: isti sub Altari, qui illius redempti sunt passione. Hunc ergo locum prædestinaveram mihi: Dignum est enim ut ibi requiescat Sacerdos, ubi offerre consuevit. Sed cedo Sacris victimis dexteram portionem: locus iste Martyribus debebatur.* De cuya práctica tenemos en nuestra España otros exemplos: i assi es de creer, que en su imitación, eligió el señor Prelado, que en traslado este depósito, aquel honorifico lugar, i en él, un nicho elevado de la tierra, aunque oculto, protestando su veneracion, en quanto le era permitido, i recomendandola à las edades futuras, pues para que creyesen ser huesos de un Santo Martyr, les dexaba el claro indicio de quedar colocados en el sitio, que como à tal se le debía.

S. Ambrosio.
Ep. 54. ad
Marcelin.
for.

Lo mismo confirma la Cruz grande de azulejos, que se halló en el tabique, que cubria el depósito, por ser costumbre usada en la Iglesia, poner con las Reliquias de los Martyres esta Santa Señal. Assi lo infinua San Paulino, diciendo:

S. Paulin.
Ep. 12. ad
severum.

Sic ubi Crux, & Martyr ibi: qua Martyris, & Crux, Martyris, & Sancti, qua pia causa fuit.

Idem.

En otra parte:

*Quan bene junguntur Ligno Crucis ossa piorum?
Pro Cruce ut occisis in Cruce sit requies.*

Jacob.
Pint. lib.
4. de
Christ. cru-
cif. tit. 4.

De que dà mas expreso testimonio el diligente Escritor Jacobo Pinto, diciendo: *Illud non prætereundum; in grabat. Crucis. (cujus tot, tamque varia signa super Martyrium ossa reperta) in Ecclesia olim in morem positum, ut Corpora, & Reliquia Martyrum, cum Santissima Crucis Ligno, si adesse, reponerentur, aut non sine Crucis expresa effigie: ut vel hac nota signaretur, sub Crucis vexillomittivasse, vitam que strenuissimè possidisse.*

Bald. in
cap. cum
causa de
probatio-
nib. n. 2.
Decius,
conf. 42.
n. 12.
Mascard. t.
11. conc.
§ 35.

Reputa Baldo, entre las pruebas, aquella, que fit per vehementem omnium opinionem, de la qual dice: *quod per illam probatur sufficienter, quantum per sensum corporis non percipitur: à que añaden otros: que i las cosas antiguas induce una plena probanza lo qual tiene mas fuerza en materias pias, i favorables, como latamente disputa Mascardo: i no puede negarse esta en nuestro caso, pues todos los vecinos de aquella Noble Ciudad, en que se incluye un crecido numero de Doctos, i prudentes, han reputado, como Reliquias de el Glorioso Santo San Pedro Patual, aquellos huesos; pues como estaban fundados en la cierta ciencia de la tradicion de haverse trahido à aquella Iglesia su Cuerpo, i con el registro de la pared se quitó totalmente la duda, que motivaba la lapida, i que hizo mayor Don Martin de Ximena, con haverla tocado por fuera; vinieron*

todos à el conocimiento de este error; i assi pudieron decir; i decimos
 nosotros con el sabio Cardenal Benedicto Siondato: *Num major vocibus
 fides; quam oculis dabitur?* I aunque à mas de Don Martin de Ximena,
 huviera ciento de su equivocado dictamen, dixeran; i ditiarnos tambien
 nosotros con el citado Decissimo Cardenal contra cien testigos: *Veritas
 ergo resistit cedet, an restet veritati?* Por esto, consiguièntemente; se
 persuadièron; à que ya no havia razon, que pudiesse suspender el en-
 tendimiento para ascenir; que eran de señor San Pedro Pasqual los huesos de
 el Obispo Santo; pues se havia evidenciado ser equivocacion, en la que
 se fundaron; para disputarlo Ximena; i otros modernos.

Gallia
 vindicat.
 Dissert. 3.
 S. 1. fol.
 35

Esta firme adhesion se compobò, de que siendo; como San Grego-
 rio Niceno dice, i lo acredita la experiencia, horribles comunmente los
 huesos de otros Defunètos; por lo que ninguno quiere llegarse à su sepul-
 tura; i si à el abrirla casualmente, està cerca; se retira; lleno de mole-
 stia grande: *Atiorum reliquia vulgo detestabiles sunt, nullus que volens ad eo-
 rum tumulos accedit: quod si dum aperiantur, in eas casu quispiam incurrat,
 magna oppletus molestia pratercurrit.* Sucediò à el contrario en nuestro caso;
 pues, no la incommodidad de el lugar, no el horror de las cajas; i cada-
 veres de otros defunètos, que en el suelo yacian, ni el fastidio de atri-
 marse à ellos; fue bastante à entibiar la devocion de los circunstantes; ò
 retriberlos de la entrada; porque prevalecia la vehemente opinion; i Fè,
 de que alli se ocultaba este precioso thesoro; i assi quantos permitiò la ca-
 pacidad de aquel hueco, tantos entraron, Prebendados de la misma Igle-
 sia, Regidores, i otros Eclesiasticos; i lo que mas es, hasta el Ilustris-
 simo señor Obispo; sin ferle de reparo à su gran zelo, no solo lo dicho;
 pero ni aun lo que pudiera repugnar su crecida edad, que era, el peligroso
 descenso por una escalera de mano; i la incommoda salida de su Palacio,
 à tres horas de la noche, i à los ocho de Diciembre: Siendo consiguien-
 te à esto, que los circunstantes solícitos, i devotos procuraffen adquirir,
 de mano de su Señoria Ilustrissima algun fragmento, ya que no pudieron
 de los huesos, à lo menòs de las cajas, ò de la tierra de aquel nicho, en
 que estaban colocados; lo que fue mas el dia que se trasladaron: à la que
 de orden de aquel gravissimo, i zelocissimo Prelado, se hizo mas decen-
 te, estimandolas todos; i procurandolas diligentemente, como cosa de
 un summo aprecio.

S. Gregori
 Nihil. t. 1.
 orat. in
 Sanct.
 Theod.
 Mart.

Hera hacer violencia, el resistir à el afecto de tan piadosa credulidad,
 fundada en constante tradicion, Historias, i moral certeza; no pudiendo
 convencerla de falsa, ò engañosa. I si à mas de todo lo que hemos pro-
 ducido en este escrito; se pidieren otros testimonios, documentos, i
 monumentos, se debe advertir, que la buena Fè de los antiguos, debili-
 tò el cuidado de prevenirlo, ò escribirlo todo: i en lo que no huviere
 testimonio, que aclaren con evidencia; no es razon negar el credito, que
 se debe à la tradicion; i moral certidumbre: porque la sana Fè, como
 deciamos, de los que nos precedieron, ò la injuria de los tiempos, que
 todo lo consume; ò lo que es mas cierto; la Providencia Divina, con
 ineferrutables disposiciones, quiere que à alguna cosa logremos; lo que
 tenemos poco merecido, para hacerlo mas estimable. Es por cierto admi-
 rable, escribe discreta; i sabiamente un erudito (de quien hemos hecho
 mencion) que por una parte mendiguemos congeturas à que fize el juicio,
 ò la probabilidad; i por otra despreciemnos razones; que excediendo esta
 linea, se vienen à los ojos: Digan nos (profigue) que mayor seguridad
 tiene la Fè de otras muchas Reliquias, que honran muchas Iglesias de
 España: Mas que digo de España? De toda la Catholica Iglesia. Ven-
 ranse por la tradicion, conociendo; que los antiguos; menos curiosos,
 ò menos cautelosos, que piadosos, eran mas atentos, que à las relacion-
 es, à las obras, hasta que en la declinacion de nuestros siglos, se ex-
 cuta menos, i se escribe mas, para que el Mundo abunde assi, mas de
 ojas, quando menos de frutos. I en esta materia de Reliquias, dice el

N. Magr.
 Tello, pro
 Reliq. S.
 Laurean.
 in ejus
 vilita.

Daniel Papebroch. in
responsi. ad
exhibitionem
ut dicunt. erro-
rum. part.
2. art. 19.
n. 12.

Eruditissimo Padre Daniel Papebroquio, se debe proceder, regulando el juicio, para la calificación de su identidad, mas por el afecto de la credulidad piadosa, que por noticia cierta de aquellos, por cuyas manos pasaron: Son tan adequadas las palabras de este Doctissimo Escritor, à nuestro caso, que parece lo tuvo presente, como si sobre él fuesse consultado su gravissimo talento: *In hac materia Reliquiarum (escribe) potius quam alibi, procedendum magis est ex pia credulitatis affectu, quam ex notitia certa eorum per quorum manus transferuntur illae: & Episcopi, qui ex prudenti iudicio procedere iubentur à Tridentino, in illis recognoscendis, & praecipue exponendis, acquiescere debent, cum scripta, vel oculata fide eis probatur. Reliquiam aliam quam bona fide acceptam à loco, ubi fuerat in honore, vel cum verosimilibus antiqui cultus indicis reperta alicubi, vel ut talis vel talis Sancti licet eiusmodi probatio, & fallere possit, & fallat saepe. Aequum enim est (proligite este grande hombre) ut ibi subsistat humane inquisitionis diligentia, ubi ulterius labor esset frustaneus, & à superstitionis periculo tuta sit Reliquias venerandum Religio, quatenus eandem in primarium suum objectum, id est, Sanctorum honorem; & si fortassis eorum ipsa non essent; quae ut tales proponuntur.*

§. X.

CORROBORASE LA IDENTIDAD DE LOS SOBREDICHOS HUESOS,
por de nuestro Inclito Martyr, señor San Pedro Pasqual de Valencia: i se
aclara, i esfuerza vigorosamente. la necesaria consecuencia de no
ser de el Ilustrissimo señor Obispo Don Gonzalo de Zamiga,
como han imaginado algu-
nos.

Hemos visto ya, en que se fundò el concepto de el Maestro Rusperta, i principalmente el de Don Martin de Ximena, i que se cogieron, como hombres: el primero afirmó, que los dichos venerables huesos, i respetos cenizas, halladas bajo de el Altar Mayor de la Cathedral de Baeza, no son, ni de nuestro San Pedro Pasqual, ni de el señor Don Gonzalo: no de este señor; porque no le havian llevado à Baeza; no de el señor San Pedro Pasqual; porque este està (dixo) sin duda colocado en un hueco encima de la puerta de la Luna. Don Martin de Ximena, assegurò, que por la piedra sepulchral, Imagen; i Epitaphio, i razones dadas, tratandò de nuestro Santo consta, que es tradicion verdadera, està su Cuerpo sobre la dicha puerta de la Luna. I convencidos de engaño estos Autores, en las razones en que fundaban su assercion, claramente se ve, que su sentir no favorece à la opinion; ò imaginacion de ser los sobredichos huesos de el señor Obispo Don Gonzalo: antes si de està su juicio; virtual, i verdaderamente, por de que sean de el señor San Pedro Pasqual; puesto que fue hipotetico; ò condicionado el dictamen, no teniendo otra razon para negarlo à el Glorioso Santo, i apropiarlo à el Ilustrissimo señor Don Gonzalo: Tambien queda desvanecido lo que escubió Don Francisco Bermudez de Pedaza, en su Historia Eclesiastica, quando afirmó, hablando de nuestro San Pedro Pasqual, que su Santo Cuerpo; fue hallado, en el mismo lugar de su Martyrio; porque quince años despues de la expressada assercion en su Historia, declaró, con juramento, en la feria, i gravissima informacion de los Processos antiguos de nuestro Glorioso Santo, que fue presuncion de los Fieles, sin instrumento alguno, que lo comprobasse.

Son de gran peso las pruebas positivas, de tradicion nunca intemptada; de Historiadores; de noticia, i confesion de los mismos, que nos dificultan la identidad de estos huesos por de nuestro San Pedro Pasqual; de haverse trahido de Guadalupe su Santo Cuerpo, casi por milagros; la antonomasia de Santo (propria de este Inclito Martyr) por de quien siempre se han estimado los mencionados huesos; en la Santa Iglesia de

Bac-

Baeza; el honorífico; elegante; i antiquísimo monumento de honra, fama, i credulidad piadosa; qual es la efigie de piedra, è inscripción notoria; colocada sobre la puerta de la Luna de la sobredicha Cathedral de Baeza; que dice: **SERULCHRO DE DON PEDRO NICOLAS DE NACION VALENCIANO, POR LA GRACIA DE DIOS, Y DE LA SEDE APOSTOLICA; OBISPO DE JAEN, &c.** Cuyo amabilísimo, publico testimonio parece se copió (i para el mismo fin) que aquella celebre piedra, è Imagen; que eligió Josue; para depositio de la memoria; tradición de lo que havian oido: no fuesse que acaso; quisiesen negarlo algunos; i mentir à el Señor; en cosa tan constante, i cierta: *En lapis iste erit vobis in testimonium, quod audieritis omnia verba Domini, qua locutus est vobis, ne forsan postea negare velitis, & mentiri Domino vestro.* En cuya expresión; dice el Eruditissimo Pedro Gregorio; se debe observar; que lo que se encomendaba à la perpetuidad; para que no se borrassè de la memoria; primero se explico; è intimo de palabra; despues se puso la inscripción; i finalmente la Imagen; en la piedra. para que los que no sabian leer; no lo ignorassen: *In quibus observandum, primum explicata fuisse verbo: dehinc prescripta; & tertio: probis, qui legere nesciebant; lapidem pro signo, imagine que dictorum, factorum, & prescriptorum erectum fuisse.* Porque los que no conocen las letras; lein en las paredes, mirando las Imagenes, lo que no pueden leer en los Libros. *Quoniam litteras ignorant, in parietibus vidento legunt (escribió señor San Gregorio el Grande) dum picturas (seu imagines) inventur eorum; que in codicibus legere non valuerunt.* I haviendose hallado en el sobredicho amabilísimo monumento de nuestro Glorioso Santo señales; que persuaden haver sido depositio de algun Cuerpo; se concluye; que fuesse el de nuestro Insigne Martyr señor San Pedro Pasqual: pues aunque las alegadas pruebas no fueran tan solidas; consideradas separadamente; como lo son; sino imperfectas cada una por si sola; todas unidas formaràn una perfecta; i convincente prueba de la identidad de los mencionados huesos por de nuestro Glorioso señor San Pedro Pasqual: *Ex multis imperfectis (escribió el Jurisconsulto Baldo) fit una probatio perfecta; sicut ex multis membris in vicem cohaerentibus; fit perfectum corpus.*

A los referidos monumentos, añadimos otra razon; i argumento negativo; que nace; como consecuencia; de todo lo hasta aqui producido; i es: que los sobredichos huesos no son de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga; i siendo este Gran Prelado el unico sin duda; con quien; con algun indicio; pudiera tener lugar la equivocacion; vencida esta; se concluià la identidad por de nuestro Santo. Pruebase nuestro intento en esta forma: el cadaver de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo; Dignissimo Obispo; que fue de Jaen; no està; ni fue sepultado en la Santa Iglesia de Baeza: luego los huesos hallados debajo de el Altar Mayor; en dicha Iglesia; no son de este señor. La prueba de la proposicion antecedente es; el no haver vestigio alguno de sepulchro; ni epitaphio; ni inscripción; ò laudatoria; en marmol; piedra; ò otra materia; que hiciesse perpetua memoria de la deposicion de cadaver tan respetoso; i en quien concurriran las relevantes circunstancias de esclarecido nacimiento; por la gran calidad de su nobilissima estirpe; alta dignidad; i varios sucesos; de su conducta Eclesiastica; i Militar; mayormente en caso de que el Cuerpo de tan sobresaliente Prelado; se hubiesse trahido de Granada; i padecido Martyrio: cuya memoria apreciablesissima; no dexàta de recordar su Santa Iglesia de Baeza; con algun monumento; que la perpetuara: ni la Excelentissima Casa de Zuñiga permitiera obscurecer esplendor tan sagrado. Este argumento; à mas de que por si; atendidas las circunstancias; es de urgentissimi na congettura; se aumenta su eficacia notablemente; contra el Apologista de dicho señor Don Gonzalo; porque es la misma razon congettural; con que intenta persuadir; no està en Valladolid el Cuerpo de dicho Santo. *Erra precipio* (dice Don Joseph Alonso Chacon; Criado Mayor del Excelentissimo

Josue cap. 24. v. 27.

Petrus Gregor. Tolozan. de Republ. lib. 12. cap. 13. de objectis in imaginibus. D. Gregor. Magn. lib. 7. Epit. Epist. 100. & lib. 9. Epist. 9.

Bald. in cap. cum causa de probatio. nib. in princip. n. 2.

Tradicion nes; i memorias Historiales de la vida; i muerte del Ilmo. señor Don Gonzalo de Zuñiga por D. Joseph Alonso Chacon; Criado Mayor del Exmo. señor Duque de Vejar. §. 37. de de el fol.

34
lenitissimo señor Duque de Vexar, si se huviesse cumplido aquella última voluntad de el señor Don Gonzalo à la tierra, como se debió hacer, huviesse quedado, sino pruebas evidentes de estar allí; à lo menos algunos rastros; ò vestigios de su execucion: ya que en lo feble de el papel; i en las accidentes de un Archibdo, sujeto à el manejo de diversas manos; no se hallasse raxon alguna de la entrega de un Cuerpo; en quien concurrían las mayores señas de distincion, ni instrumto alguno, que hablasse de este Caballero. Donde està (profugie este reciente Panegyrista de el señor Don Gonzalo; i contrario à la identidad, que hemos probado, à continuamos probando) donde està, vuelvo à decir, aquel sepulchro de marmol, conseruada, i pagado à el Convento, que se debió poner en medio de el Choro, como lo mandò el señor Don Gonzalo?

¿Pudo aquella Santa Comunidad mostrarse ingrata; i desbediente à un tan gran bien hechor; olvidando su deuda, i obligacion en justicia de executar lo pactado; i recibido sin recompensa, i paga, viviendo el mismo testador?

¿I si esto se executò, tan poco durò una memoria esculpida en marmol; en quien se leerian las noticias de su dueño; à la vista de tan Grave Comunidad, como si se huviesse escrito su Epitaphia, i afirmado su bulto en una masa de blanda cera?

¿Eos parientes, tantos, i tan grandes, los Albaceas, i testamentarios de la mayor confianza; havian de disimular este descuido, en lo mas importante de esta disposicion?

No me parece, que se debe creer, sin alguna raxon en contrario de este asunto. Hasta aqui son palabras de el Apologista de el señor Don Gonzalo, con que intenta persuadir; no està el Cuerpo de dicho señor en la Iglesia de los Reverendos Padres de la Santissima Trinidad de la Ciudad de Valladolid, para descender despues, à que se crea, tór de el señor Don Gonzalo los huesos hallados debajo de el Altar Mayor de la Cathedral de Baeza: Reconocemos; estimamos grandemente; i agradecemos; el juicio; i prudente referido razonamiento; i confesamos ser urgentissimas; i ciertas las oportunamente ponderadas congeturas, con que intenta persuadir, no està en Valladolid el Cuerpo de el señor Don Gonzalo. Este discreto Caballero; i leal Criado de la Gran Casa de Vexar, nos ha escufado de discutir las proprias congeturas, que expresamos; aunque sin su elegancia; para probar, que el Cuerpo de el sobredicho señor Don Gonzalo, no està en la Santa Iglesia de Baeza: porque con sola la diferencia; deponer la expressiõn de la dicha Cathedral, en lugar de la Iglesia de los Reverendos Padres Trinitarios; i el Gravissimo Cabildo de ella, en el de la Santa Comunidad Trinitaria; añadiendo; el substituir por los dos mil Florines de Aragon; que pagò el señor Don Gonzalo à dicho Convento de la Santissima Trinidad; para que le sepultassen su Cuerpo, la obligacion (aun mas executiva, è inexcusable; en piadosos, sabios, generosos pechos) que la Santa Iglesia Cathedral de Baeza; i su Gravissimo Cabildo tenia de sepultar digna; i dehorosamente el cadaver de un su Prelado; à quien tanto distinguián; i señalaban las altas prerrogativas de su nacimiento, de sus operaciones, como Pastor vigilante; i caudillo estorzado: i por lo tanto; bienefactor insigne; no solo de la Santa Iglesia Cathedral de Baeza; i su Ilustrissimo Cabildo; mas tambien de toda esta Diocesi; à quien socorria; i edificaba con una mano; i con otra manejaba la espada; con que la defendia de los insultos Mahometanos; de quien verdaderamente se debe decir; que una manu sua faciebat opus, & altera tenebat gladium: Se evidencia nuestro intento por lo que creeríamos; en caso de sepultarse el Cuerpo de el sobredicho señor Don Gonzalo, en la Santa Iglesia de Baeza; que las mayores demostraciones; que executara su Noble Cabildo en el funeral; las juzgara su generosidad; i honra; por paga; i satisfaccion de lo que debia à su benéfico Pastor; diciendo con San Christofomo: Non putetis; me magnam rem; aut admirandam facere. Non ego hujsus benefacti sum auctor; sed persolvo debitum. I con mucha mayor raxon; i mas relevante motivo; si se constare; ò huviesse

Edra 2.ª.
x7.

D. Christofom. in
Praefat.
Homil. de
fide Annæ.

lle-

35
llegado à juzgar, que dicho señor havia aumentado el esplendor de su Casa, i de su Santa Iglesia, con la purpura, i diadema de el Martyrio.

Huvieran quedado, no decimos vestigios, ò rastros de el sepulchro de el señor Don Gonzalo, en Baeza, sino evidentes, i claras, i perpetuas señales de la deposicion de un Cuerpo tan recomendable: porque un Cabildo igualmente sabio, polieico, i piadoso, ni olvidara, ni distimulara su obligacion, ni el atenderà su proprio honor se acordara, como de su noble, i proprio interes, de esculpir la memoria de el señor Don Gonzalo, para que se leyessen sus virtudes, sus proezas, i su aserto Martyrio.

I ya, que en lo feble de el papel (decimos, quitando de los labios de el referido Apologista, las palabras, que verdaderamente concluyen) i en los accidentes de un Archivo, sugeto à el manejo de diversas manos, no se hallasse razon alguna en la Santa Iglesia de Baeza, de la entrega de un Cuerpo, en quien concurrian las mayores señas de distincion, ni infinuamiento alguno, que hablasse de este Caballero. Donde està (decimos) aquel sepulchro de marmol, concertado con la honra, i pagado con los incomparables beneficios de un Prelado, ciertamente Padre, i defensor, no solo de la Cathedral de Baeza, sino de toda su Diocesi, por quien peleaba, develando Moros, i à quien focorrja piadosa, i liberalmente con Doctrina, exemplo, i limosnas temporales?

Pudo aqueila Santa Iglesia Cathedral de Baeza, mostrarse ingrata, i desobediente à un tan gran bien hechor, olvidando su deuda, i obligacion en justicia, gratitud, honor, piedad, i satisfaccion à el Mundo, no haciendole visible la estimacion de tan Ilustre Prelado, con perpetuar su memoria?

I si esto se executò, tan poco durò una memoria esculpida en marmol (como es frequente en los sepulchros de los Prelados, especialmente en este Obispado) en quien se leen las noticias de su dueño, à la vista de tan grave Cabildo, como si se huviesse escrito su Epitaphio, i afirmado su bulto en una masa de blanda cera?

Los parientes, tantos, i tan grandes; los Albaceas, i testamentarios de la mayor confianza, havian de distimular este descuido, en lo mas importante? Estos para dar satisfaccion à el Mundo, i razon de que no havian trasportado aquel cadaver venerable à Valladolid, como se les ordenò por su dueño; à causa de que su gravissimo Cabildo de Baeza, era acreedor à la posesion, que justamente defendia, de prenda tan estimable; i aquellos, no escularian, aun à costa de opulentos gastos, la construccion de magnifico monumento, que perpetuasse tan gloriosa memoria.

I si los antiguos no solian esculpir las efigies publicas de los hombres sin que con algun illustre motivo, ò causa, mereciesse perpetuidad su memoria; como lo escribiò Plinio: *Effigies hominum non solebant exprimi antiqui us, nisi aliqua illustri causa perpetuitatem merentium*. Quien puede dudar los ventajosos, i relevantes titulos, que brillaban en la persona de el señor Don Gonzalo, merecedores de que se eternizasse su memoria gloriosamente en una efigie, è inscripcion, que dixesse: SEPULCHRO DE DON GONZALO DE ZUÑIGA, POR LA GRACIA DE DIOS, I DE LA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE JAEN? &c. Confessamos llanamente, que en la clara Estirpe de este Caballero, en la multitud de grandes parientes, en las proezas de su militar conducta, i en muchos señalados acaecimientos, excediò, i se distinguiò mas que nuestro Gloriosissimo Santo, señor San Pedro Pasqual de Valencia: aunque le supongamos mui semejante, è igual en las qualidades, de que solo puede juzgar cabalmente, aquel que tiene el peffo de el Santuario. I si huvo, muchos años antes, que muriesse el señor Don Gonzalo, i aun à el presente permanece, una efigie de nuestro Inclito Santo Martyr, tallada en piedra, i una inscripcion, à el pie de ella, que se vè sobre la puerta de la Luna de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Baeza, i dice:

Plin. lib.
19. & lib.
34. cap. 4º

36
 SEPULCHRO DE DON PEDRO NICOLAS, DE NACION VALENCIANO, POR LA GRACIA DE DIOS, I DE LA SEDE APOSTOLICA, OBISPO DE JAEN, &c. Como no havia de haver, con este exemplar, à los ojos de todos, otra efigie, è inscripcion, que mostrase, sobre la puerta de el Perdón, que està en el costado de dicha Santa Iglesia (por donde dice el referido Panegyrista, que se entrò en dicha Santa Iglesia el Cuerpo de el sobredicho Ilustissimo señor Don Gonzalo de Zuniga) i publicasse el depósito de tan benemerito Obispo, Esforzado Capitan, i tambien Martyr? Pudeste creer à caso, que la efigie de señor San Pedro Pasqual de Valencia, es como la bendicion de Jacob, que no dexò lugar para la de Esau, porque llegó este despues de el otro: ¿la havia logrado? No creemos tal cosa, porque aquello fue un Mysterio; i las efigies, ò estatuas de los Heroes, expuestas à el publico, no solo son para hacer perpetua, laudablemente su memoria; mas tambien para la comun utilidad; i esta se aumenta, logrando el Pueblo, con diversos exemplares de proezas, multiplicados estímulos para la respectiva imitacion de sus virtudes: *Status virorum praestantium (dice el Estudio Pedro Gregorio) in locis publicis posita fuerunt, ut memoria illorum perpetua esset, & ii quorum essent, à populo, & intuentibus imitarentur.*

Petr. Gregor. ubi supra.

Discurrir en buscar la verdad, teniendo à los ojos; no es pretender hallarla, sino oscurecerla: hombres hai, que se dexan preocupar de su parecer, sin querer escuchar otros; i el interes proprio convierte en punto de honra el insistir en persuadirlo. No es de este genero de hombres el Apologista de el señor Don Gonzalo, pues siendo convincente el discurso que hace, i que hemos referido, con que intenta probar, que no se entrò en Valladolid el Cuerpo de dicho señor Don Gonzalo (convinciente decimos, en la suposicion que precede: esto es, en caso de que no haya señales evidentes, ni aun algunos rastros, ò vestigios de haverse cumplido la ultima voluntad de que se sepultaran en la Iglesia de los Reverendos Padres Trinitarios de aquella Ciudad) no obstante termina su discurso juicioamente diciendo: *No me parece, que se debe creer, que estè en Valladolid el sobredicho cadaver, sin alguna razon en contrario.* I aunque esta precaucion nos persuade, que procede de buena Fè su ingenioso discurso en materia Historial; con todo, porque este ingenuo Apologista asegura: *que en la serie obscura de la Historia de el señor Don Gonzalo, le es preciso seguir à los que en ella perdieron muchas veces el rino; i que sin embargo sigue sus pisadas; aunque no duda, que la critica formará sus reparos sobre esta jornada (habla de la jornada, que supone, de el señor Don Gonzalo, de Sevilla, à este Obispado de Jaen, despues de haver otorgado su testamento) por el poco apoyo, que se halla de ella en la Historia; pero este mismo defecto (obtiene la prudencia, la razon con que la vindica) tiene toda la serie de la vida, i muerte de el señor Don Gonzalo: con que se procurará sacar à luz la verdad, en los paragraphos siguientes, à fuerza de penados, aunque naturales discursos. Discursos à fuerza, i penados, como han de ser naturales, i no violentos? I es el caso, que la verdad, à veces, promueve, i sale à buscar la luz, à pesar de el pecho, que quiere disimularla: *At veritas non raro, invito pectore, erumpit, dixo aduertidamente el Sabio Cardenal Henrico de Noris.**

Chacon fol. 184.

Idem fol. 184.

Card. Henr. de Noris, in Apolog. Monachor. Seyria.

Es imposible, por mas entendidos, que sean los hombres; que en materia Historial, i de hechos antiguos sin noticia, ni monumento acierten con forzados, i penados discursos à encontrar la verdad, conducidos de solo su afecto, i creyendo, que cada uno tiene derecho para hacer una Historia particular de lo que discutiese; i quiera persuadir. Por esto, el Cardenal Baronio, Principe de la Historia Eclesiastica, entre las reglas, que prescribe para probar la identidad de las Reliquias, una es: que no merece aprecio, lo que alegare de hechos antiguos à un moderno Author sin apoyo, i authoridad de los que escribieron en los siglos anteriores: *Quod à recentiori auctore de rebus antiquis sine vetustioris auctoris*

ritate

ritate proferunt, contemnitur Es constante, que en estas materias, prueban mucho, i muy eficazmente los indicios, i congeturas; mas no las tiradas à fuerza de penados discursos; si no las que considerados los principios, circunstancias, i adituculos, se juzga lo que entales casos sucede, ò acontece regular, i frecuentemente, aunque alguna, ò rara vez acaezca lo contrario. Lo por exemplo muy oportuno à nuestro caso, le nos ofrece lo que juiciosamente advirtió, i escribió el Cardenal de Luca, tratando de modernos Historiadores de cosas antiguas; à quienes poca, ò ninguna se le ha de dar; mayormente quando tienen algun color de afectacion, que los hace, ò representa interesados, i por esto sospechosos, cuyos indicios se amanezan quando han tomado la pluma, pendiente ya, ò principada la lid; ò la investigacion de la verdad, que se intenta aclarar, ò manifestar: *Profus vanum diceban fidem adhibere hujusmodi scriptoribus, vel tanquam factionariis, vel ad partis colligantis instantiam scribentibus: conclusio enim super fide, Historicis prestanda, recte procedit, ubi agitur de Historiis antiquis, & probatis, editis tempore non suspecto; secus autem modernis, in quibus affectationis suspicio adesse potest: clarius vero, & indubitanter, & actuali, de perlene* Est circunstada Doctrina de tan grave, i juicioio Cardenal, apoyada con varias decisiones de la Rota, en punta de Santos, i Reliquias, tiene contra sus discursos (en el caso de que habiamos) el Apologista, Secretario de el señor Duque de Vejar, Don Joseph Chacon, sin embargo de la buena Fè, i sinceridad, que le supone mos. I porque el afecto à el juicio de la opinion, que havia concebido, de no estar en Valladolid el Cuerpo de el señor Don Gonzalo (por no encontrar en la Iglesia de los Reverendos Padres Trinitarios, razon alguna, como dice, ni monumento, ni otras señas de su sepulchro) pudo minorarle, ò disminuirle la diligencia de buscar la verdad, que deseaba hallarla que frecuentemente acaece, como lo nota sabiamente el Estudio Cardinal Henrico de Noris: *Diligentia ad assigendam veritatem minuitur affectu erga preconceptam opinionem; ac propriam, cessant*. Por esta consideracion, daremos razon, monumento, i señas hasta claras, i ciertas de estar sepultado el Cuerpo de el señor Don Gonzalo en la Iglesia de la Santissima Trinidad; en Valladolid, supiendo con nuestra diligencia la disminucion, que acaso tuvo, la de Don Joseph Chacon en su investigacion, i solitud.

Sea preliminar, à la exhibicion de las señales que persuaden estar sepultado el cadaver de el señor Don Gonzalo, en la Iglesia de los Reverendos Padres de la Santissima Trinidad de Valladolid, el que con Bula, i licencia de la Sede Apostolica, expedida por el Summo Pontifice Eugenio V. en el año de 1446. para disponer de todos los bienes propios, adquiridos, ò de qualquier modo pertenecientes à el señor Obispo Don Gonzalo, otorgó dicho señor su testamento, en la Ciudad de Sevilla; i en virtud de la dicha Bula, empieza sus disposiciones testamentarias, con las expresiones siguientes: *Que hallantose (dixo) sano de el Cuerpo, i mas de la voluntad, i en todo su buen seso, juicio, sentido, i entendimiento; i despues de protestar la Fè Catholica, &c. Dice: lleven su Cuerpo à la Villa de Valladolid, i que lo lleven Juan Gonzales, Prior de la Iglesia Parroquial de San Llorente de dicha Ciudad de Jaen, su Capellan, à el qual encarga por Servicio de Dios, i le ruega, que acepte el dicho encargo; i el ofrecido de hacerlo así, i ponerlo en execucion por si buena, fiel, i leal condicion, con que siempre le sirvió. I manda rayan con él dos escuderos suyos, i dos hombres de à pie, i dos azemilas para que remuden, i que se les den los maravedis necesarios para ida, estada, i vuelta; i entreguen à el dicho Juan Gonzales, dos mil maravedis, para que de pitanza à los Frailes, i Convento dicho de la Santissima Trinidad, donde su Cuerpo ha de ser sepultado: por quanto está concertado con los Frailes de el dicho Monasterio, que le han de dar enterramiento, i los dexa satisfechos, i contentos, i se obligaron de hacer en medio de el Clero, donde ha de ser el dicho entierro, su sepultura de alabastro, para lo qual les dio, i pagó dos mil Florinos de Aragon, segun confejaron ellos ser así verdad,*

Card. de Luca, in Theatro veritatis, & justitiae, de Praeminentia disc. 3. no. 10.

Card. Henr. de Noris, in lib. Scrupulorum, erudit. fol. 205.

D Josepho Chacon ya citado, fol. 149. i 170.

Continuando el testamento el sobre dicho señor Don Gonzalo, dice en otra clausula: *E porque segun nuestra edad, è flaqueza, nos dudabamos, i dudamos de poder ir à la dicha Ciudad de Jaen, i Dios nuestro Señor por su infinita Misericordia nos dió lugar, i espacio de vida: mandamos hacer en nuestros dias, cumplir, i executar dichos Oficios, Exequias, Missas, i Treintenarios, i fueron hechos en la dicha Ciudad de Sevilla, donde emendemos faller, i acabar nuestros dias.*

Todo lo referido lo alega en sus memorias Histotiales D. Joseph Chacon, las que escribiò por mandato de el Excelentissimo señor Duque de Vejar, i à el fol. 186. en prosecucion de su Historia, dice: *Acabado el año de mil quatrocientos i cinquenta i seis, en que queda hecha la disposicion testamentaria, i ultima de el señor Don Gonzalo, i entrado el año de mil quatrocientos i cinquenta i siete, Jueves à veinte i quatro dias de el mes de Marzo, à petición de el Padre Frai Alonso, Procurador de el Convento de la Santissima Trinidad de Sevilla; se sacò copia de el testamento, con orden de el mui Reverendo in Christo Padre, i señor Don Alfonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla, i auto dado por el Juez de las suplicaciones de testamentos, mandas, i causas pias: constando, assi por la orden de el señor Arzobispo, como por la relacion de el despacho de el Juez, autorizado de el Notario Juan Rodriguez de Braccas i en sus relaciones dicen, el señor Arzobispo: DON GONZALO DE GLORIOSA MEMORIA. El Juez de testamentos: EL SEÑOR DON GONZALO, QUE DIOS AY.A. I el Notario: EL SEÑOR DON GONZALO, OBISPO DE JAEN, QUE DIOS AY.A: conformes todos, como ciertos, en apoyar la muerte, ya sucedida, de dicho señor Obispo.*

Sobre todo lo dicho, que escribe el citado Chacon, como sacado de el Archivo de su amo, el señor Duque; lo que principalmente hace à nuestro proposito, i sobre que defenimos la fena reflexion de los prudentes; en suposicion de lo que hemos copiado, son las siguientes palabras de el mismo Don Joseph Chacon: *Pero es tal la limitacion de las palabras de el pedimento, que ni se dice para que fin pidió esta copia el Padre Procurador, ni quando havia muerto el señor Don Gonzalo; i mucho menos donde fue sepultado, i como se cumplió su ultima voluntad en esta parte.*

D. Hieronym. ad
vers. Lucif.
ferianus.

En estando un hombre resuelto à no creer, si no lo que quiere que sea; cierra los ojos, i niega lo que no quisiera, que huviesse sucedido: *Solent oculis clausis negare* (dixo el Mexicano Doctor San Geronymo) *qui non credunt factum esse, quod nolunt.* Quien no ve el fin, para que pidió la copia de el testamento de el señor Don Gonzalo el Padre Procurador Religioso de el Orden de la Santissima Trinidad? Sabiendo, ò leyendo en dicho testamento, que ordena, i manda, i manda, sea transportado su Cuerpo à el Convento de su Religion de la Ciudad de Valladolid. I que sea por encargo, i poder de el dicho Convento Trinitario, es claro, i manifesto, aunque no lo expresse el instrumento archivado en la Casa de Vejar, i exhibido por el mencionado Chacon, Secretario de el señor Duque. Porque, preguntamos à los sabios, i prudentes, i aun à el mismo Don Joseph: si en el sobredicho testamento, otorgado con facultad, i licencia de la Sede Apostolica, para disponer de todos sus bienes propios, i de qualquier modo pertenecientes à el señor Don Gonzalo, huviera dicho señor pagado alguna gran cantidad de dineros, ò haciendas à un Convento, para que en el se sepultaran, i aun à mas de esso, dexara algun legado, i constara haverse pedido la referida copia por su Procurador: quien dudara, ni pudiera prudentemente dudar el fin, i para que se pedia tal copia, sino para que se le entregasse uno, i otro à su Religion? Pues que mayor legado, hacienda, ò thesoro, para el Convento de los Reverendos Padres Trinitarios, i para unos hombres de honra, i de gratitud, que el Cuerpo de el señor Don Gonzalo? Ya, para con la possession de tan estimable, i respectable prenda, asegurarse las atenciones, i mayores favores de la Excelentissima Casa de Vejar; i ya para aumento tambien de devocion à tan Santo Convento con el motivo, i estimulo de tener en

el Cuerpo; ð Resiquia de un pariente de dicha Nobilissima Casa, laureado con la diadema de el Martyrio, como piadosamente se dice (lo que no es nuestro animo contradecir, ð disputar pues aun en tal suposicion tambien es Espiritual, i Sagrado theoro, como lo assegurò nuestro Señor à Santa Brígida: *Reliquia, & corpora amicorum Dei, sunt certissimè thesaurus*.) I para trasladar el sobredicho respetable Cuerpo de qualquiera lugar donde estuviessè à el Convento Trinitario de Valladolid, se hallaban con la facultad Apostolica, en cuya virtud otorgò su testamento, el ya defuncto señor, i no tenian que hacer costa alguna en su transporte los Reverendos Padres: respecto de que el señor Don Gonzalo, en su testamentaria disposicion ordenò, *que se diesse los maravedis necesarios; para ida, estada i vuelta de los que llevassen su Cuerpo à la Villa de Valladolid; i que se entregassen à Juan Gonzales, Prior de la Iglesia Parroquial de San Llorente de la dicha Ciudad de Jaen, su Capellan: Los mil maravedis, para que diese pizarra à los Frailes, i Convento dicho de la Santissima Trinidad, donde su Cuerpo ha de ser sepultado.*

Quien, teniendo à los ojos, las referidas circunstançias; podrà dudar, que el fin, que tuvo el Padre Frai Alonso, Procurador del Convento de la Sma: Trinidad, para pedir copia del testamento del señor Don Gonzalo, fue la traslacion, ð transportacion de el Cuerpo de tan esclarecido Principe à Valladolid? Ni como havia de decretarse tan fèrtamente la copia de dicho testamento, authorizando la el señor Arzobispo con su orden; i el Juez de testamentos con su auto; i el Notario con su testimonio sólo por autojo de el Padre Procurador? No es esto creible; i lo es mucho; el que la Gravissima, Santa Comunidad Trinitaria de Valladolid; toisicò la traslacion de el Cuerpo de el señor Don Gonzalo por medio de el sobredicho Padre Procurador; para no mostrarse ingrata, i desobediente à un tan gran bienhechor suyo; olvidando su deuda, i la obligacion en justicia de executar lo pactado: esto es, de llevarse à su Iglesia habiendo recibido su recompensa, i limosna viviendo el mismo testador. Para este fin pidió el Padre Procurador copia de el testamento de el señor Don Gonzalo, como es manifesto, precediendo ya su muerte; segun consta de la misma copia authorizada; *con el orden de el señor Arzobispo de Sevilla Don Alonso de Fonseca; i auto dado por el Juez de las suplicasiones de testamentos, mandas, i causas pias; i testimonio de Notario: en que todos están conformes, como ciertos; en apoyar la muerte, ð fallecimiento de el señor Don Gonzalo.* De lo que hemos expresado, se manifiesta, que no es tanta la limitacion de palabras de el pedimento; como pondera Don Joseph Chacon: siendo patente, à la vista, el fin; para que pidió la copia de el testamento el Padre Procurador; pero suelen enganarse los ojos, si va delante el afecto: *Errat oculus; ubi errat affectus* (dixo señor San Ambrosio) *affectus ergo deceptio; & deceptio visus*

No es verosimil, que dexasse de expresar el fin de su pedimento à el Padre Procurador, supuesta la disposicion testamentaria de dicho señor Don Gonzalo; en quanto à el entierro de su cadaver en el Convento de la Santissima Trinidad de Valladolid; i supuesto así mismo, que se pidió por dicho Padre Procurador; i que se le mandò dar copia de dicho testamento; no siendo interesado su Convento de Sevilla, sino el de Valladolid: por el interes de este se presume con presuncion de derecho haberse pedido; i mandado dar el testimonio de dicho testamento; pues para que tenga lugar, i efecto la exhibicion, i copia de algun instrumento, es uno de los requisitos, que consiste de el interes de el que lo pide. *L. 3. §. sciendum; & §. plus dicit. Julianus, ff. ad exhibendum. L. 4. 6. & final. cap. eodem tit. Posthins, de manent. observat. 99. Gravinus, disput. forens. tom. 2. cap. 262. n. 4. & 6. & tom. 4. cap. 736. n. 10. i. 1. & 12. Parexa, alios congerens, de universa instrument. edit. tit. 5. resolut. 11. n. 12.* Este es discursio, i argumento à verosimili, i como tal optimo en el derecho, *cap. quam verisimile, de presumpcion. L. non est verisimile.*

S. Birgitt.
lib. 4: re-
velat. cap.
114.

D. Am.
brof. lib.
de Bon.
Mort. cap.
9.

Posthins.
Gracianus
Parexa,

Ni era preciso para formar dicho pedimento, expressar en él, quando havia muerto el señor Don Gonzalo, ni el donde se hallaba su cadaver: pues contentando en la assercion de su muerte el señor Arzobispo, el juez de testamentos, i el Notario, como no ignoraban la muerte, sabian el quando, como, i donde havia fallecido. Bueno fuera, que en sola la distancia de quatro meses, que corrieron desde el otorgamiento de el testamento hasta el pedimento de la copia, dudassen el quando, donde, i como havia muerto hombre tan grande, i singular en aquel siglo por todas sus circunstancias; i donde estaba sepultado, o depositado su Cuerpo. A más, de que pudo el dicho Padre Procurador expressarlo en su petición, i no repetirlo en el auto: los que concurrieron à expedirlo. I à la verdad, las mismas palabras de el señor Don Gonzalo en la clausula de su testamento, hacen muy verosímil, haver sido su fallecimiento en Sevilla, i à vista de los mencionados señor Arzobispo, Juez de testamentos, i Notario, porque dice el testador, lo que no escusamos repetir en la expressión siguiente: *E porque segun nuestra edad, è flaqueza, nos dudabamos, i dudamos de poder ir à la dicha Ciudad de Jaen; i Dios nuestro Señor por su infinita Misericordia nos dió lugar, è espacio de vida; mandamos hacer en nuestros dias, cumplir, i executar dichos Oficios, Exequias, Missas, i Treintenarios; i fueron hechos en la Ciudad de Sevilla, donde entendemos fallecer, è acabar nuestros dias.*

I aunque estas palabras de el señor Don Gonzalo en su última disposición testamentaria, con que pondera su abanzada edad, i gran flaqueza, por lo que no solo dudaba poder venir à Jaen; sino que entendia fallecer, è acabar sus dias en Sevilla, nos dan fundamento harto solido, para persuadirnos à que murió en aquella Ciudad; ya por los expressados naturales impedimentos; i yaporque en los labios de Varon tan virtuoto aquellas voces podian sonar à la piedad à modo de prediccions; no obstante tenemos una contra de esta presuncion, el parecer de Don Martin de Ximena, de quien ya hemos tratado, i à quien alega Don Joseph Chacon, que dice en sus Annales, haver logrado el señor Don Gonzalo la Corona del Martyrio en la Ciudad de Granada; en cuya suposicion no murió en Sevilla. A el citado Ximena, afocia Don Joseph Chacon à el Padre Francisco de Vilches de la Sagrada Compañia de Jesus, que en su Calendario de los Varones Vererables de este Obispado, pone el siguiente elogio: *El Venerable Don Gonzalo de Zuñiga, Obispo de Jaen, è Baeza, Martyr à veinte è tres de Junio.* En este elogio no se menciona el lugar, en que consiguió la Aureola de el Martyrio el señor Don Gonzalo; mas se debiera entender ser Granada, que es donde la expresa Ximena; con quien Chacon intenta concordar à el Padre Vilches: pues los alega para probar con la autoridad de ambos el aserto Martyrio. No es disimulable la disonancia, i contradiccion de dicho elogio, con lo que dexa referido el citado Historiador Don Joseph Chacon; esto es, que hallandose en Sevilla el señor Don Gonzalo, cargado de años, en las casas de su morada, en la Parroquia de San Marcos, Domingo siete de Noviembre de el año de mil quatrocientos è cinquenta è seis, con facultad Apostolica, otorgò su testamento; i el inmediato siguiente año de mil quatrocientos è cinquenta è siete, Jueves à veinte è quatro de Marzo, à petición de el Padre Frai Alonso, Procurador de el Convento de la Santissima Trinidad, se sacò copia de dicho testamento, que supone muerto à el testador, segun dexamos notado. En cuya consideracion, se hace esta reflexion: Domingo siete de Noviembre de el año 1456. otorgò el señor Don Gonzalo su testamento, Jueves à 24 de Marzo, de el año inmediato de 1457. se sacò copia de el tal testamento; i no habiendo, entre el Domingo 7. de Noviembre, è el Jueves 24. de Marzo de el siguiente año, mes de Junio, en que pueda tener lugar el elogio de el Calendario, se concluye su inubstancia. No disimulo la ingenuidad de el Apologiffa Don Joseph Chacon la gran contradiccion, que hemos

notado; i aunque le pareció facil solucion el recurrir à equiuocacion en uno, ò otro instrumento, dexandolos en su entera fuerza, i eficacia para lo que hiciere à su proposito; tiene contra su dictamen la irrefragable autoridad de el Angelico Doctor Santo Thomàs: *Dicendum: : quod discordia testium in aliquibus principalibus circumstantiis, puta tempore, aufert efficaciam testimonii, quia si discordant in talibus, videntur singulares esse in suis testimoniis.*

Con todo lo hasta aquí producido; no intentamos insistir en persuadir; que el Venerable Cuerpo de el esclarecido señor Don Gonzalo estuviessse depositado en Sevilla à el tiempo, i quando el Padre Procurador Trinitario pidió la copia de el testamento de su Ilustrissima; porque la sobredicha copia pudo servir, para solicitar la traslacion de el Cuerpo à Valladolid; no solo de Sevilla, donde, como hemos mostrado, es muy verosimil estuviessse en deposito; mas de qualquiera otro lugar, en que huviessse fallecido dicho señor, pudieron los Reverendos Padres Trinitarios pedir, que los Albaceas cumplieren lo ordenado, con facultad Apostolica, en la disposicion testamentaria, con los medios, que para la trasporacion dexò destinados el testador; i que en el limitado tiempo de quatro meses à lo sumo, que havia corrido desde su muerte hasta entonces, no se podrian haver entablado en otra cosa, olvidando el funeral, i entierro, que se debe preferir à todo. I aunque supongamos en Granada el cadaver de el señor Don Gonzalo, ya que no podia aprovechar à el Convento Trinitario la copia de el testamento juridica, i tan autorizada como hemos significado, para recurrir con ella à pedir à los Moros el estimable Cuerpo de tal Prelado (circunstancia, i reflexion, que nos persuade eficazmente, à que sabia el Padre Procurador, que yacia el cadaver en territorio Christiano, i donde fuesse obedecido el instrumento, que solicitò con tan autorizada recomendacion) pudo servir la mencionada copia de el testamento, para quando fuesse recatado el Cuerpo, de cuya redencion se tratò, i executò, como lo asegura el Apologista Don Joseph Chacon, que afirma, haverse hecho, ò fabricado la muralla de Granada, con el importe de su rescate. En cuya suposicion tanto derecho asistia à los Reverendos Padres Trinitarios, para pedir, el Venerable Cuerpo de el señor Don Gonzalo, à fin de satisfacer à la obligacion; que tenian de su entierro pagado por dicho señor, i à el logro de un respectable prenda, i aun Reliquia, en caso de ser Martyr; i de mostrar la gratitud, propria de hombres de tanta honra, i religiosidad.

I porque no intentamos dissimular cosa alguna, que pueda parecer contraria à la legalidad, i buena Fè, interponiendo con su omision un nublado, que nos pudiera, i debiera cubrir de confusion, tratando de assunto tan serio, i religioso, en que sola la verdad debe darnos el impulso para proceder con rectitud, aun à pezar de nuestro interes, de quien fuele la consecuencia el empeño de persuadir lo que quiere que se crea; por esto, i los demás justos respetos de nuestra veneracion exivimos un paragraho, que trae Don Joseph Chacon, refiriendo la disposicion testamentaria de el señor Don Gonzalo, i dice assi: *Dexa el señor Don Gonzalo otro legado con diversas circunstancias à su hermana, la señora Doña Leonor de Zuñiga, queriendo passe despues de sus dias à el Convento de la Santissima Trinidad de Valladolid.* En cuya serie de palabras, notamos lo primero: que no explica, ni declara el citado Chacon las *diversas circunstancias*, que asegura de el legado à favor de la señora. Lo segundo, que passando el sobre finitudo legado, despues de los dias de la dicha señora, à que lo gozasse el Convento de la Santissima Trinidad de Valladolid, pudiera este Caballero Apologista encontrar algun motivo, i fin, con que pidió el Padre Procurador de la Santissima Trinidad la copia de el testamento de el defuncto señor Obispo; con lo que no hechara menos este fin. Muy verosimil es, que las circunstancias, que enuncia, sean expressando la condicion de que el legado sea inseparable de el lugar en que esté su Cuerpo.

Chacon.
fol. 174

Stephán,
Nachen.
part. 2. tit.
10. cap. 8.
à n. 6. uf-
que ad 7.
Cum Bar-
boffa, &
Menochio,
& aliis.

Suponemos, que aunque no se expresa, se debe entender tal condicion en vevida en tal legado en atencion à que se destino el legado à el Convento, en que ya tenia determinado su sepulchro; i los legados testamentarios se deben entender segun derecho *rebus sic (intestamento) stantibus*, como eruditamente lo advierte Naten; en su *justitia vulnerata*; citando à muchos, que expofesso escribieron. Pero hicieramos agravio; i ofendieramos el honor de el Gravissimo Convento Trinitario; pensando, que solo se huviera motivado à el pedimento de la copia de el testamento, por solo el legado innominado, que apunta Don Joseph Chacon; i que olvidara la recaudacion de el Cuerpo de su insignie benefactor; aunque no fuera mas, que para hacer mas bien oida, i vista su peticion; interesandosse à el mismo tiempo, en la possession de uno, i otro.

§. XI.

HACESE MANIFIESTA LA CORRESPONDENCIA, I CONFORMIDAD de las disposiciones funerales de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga, en su testamento, i su copia pedida por el Padre Procurador Trinitario: con las señales, indicios, i monumento, que de el sepulchro de dicho Ilustrissimo señor Obispo, i su actual existencia, se ven, i se reconocen en el Real Convento en la Santissima Trinidad de la Ciudad de Valladolid.

Chacon.
fol. 200.

Card. Sfondrat. in
egregio
opere cui
titulus est:
Nodus
Prædest.
part. 1. n.
8. fol. 28.

LAs disposiciones funerales de el señor Obispo, Don Gonzalo, dicen respecto à el Gravissimo, Real Convento Trinitario de Valladolid, donde, como à termino, conspiran sus circunstancias, i el pedimento de el Padre Procurador; à el modo, que las líneas corren à el proprio centro, i los medios conducen à su fin. Fue especie de necesidad inescusable por prudente impulso de la razon; para formar recto, i seguro juicio sobre la identidad de el Cuerpo hallado bajo de el Altar Mayor de la Cathedral de Baeza; el inquirir en el sobredicho Real Convento, el deposito de el respetable cadaver de tan esclarecido Prelado. Con este unicamente se ha equivocado el Cuerpo de nuestro Glorioso Martyr; señor San Pedro Pascual de Valencia, que sin disputa, existe en la Santa Iglesia Cathedral de Baeza; como lo asseveran uniformemente los Historiadores, lo reconoze, i confiesa el Panegirista de el señor Don Gonzalo, i lo acredita el monumento, i la esfigie sobre la puerta de la Luna.

No reconocer el claro, i manifesto fin para que pidió el Padre Procurador Trinitario la Copia de el testamento de el señor Don Gonzalo, i el motivo con que recomendó el instrumento el señor Arzobispo de Sevilla, lo decretó el Juez de testamentos, i lo authorizó el Notario: ò es calificar de demencia; i locura el pedimento de dicho Padre Procurador; ò de ilusion; ò burla el haverlo decretado; porque ninguno pone muchos, i los mas oportunos medios à la consecucion de un fin, sin que quiera; i solicite tal fin; sino es que, ò este loco, ò burle à otros, dixo el Sabio Cardenal Celestino Sfondrato: *Nemo quam plurima; & opportunissima, ad consequendum finem media adhibet, si finem ipsum non velit; id enim amantis esset; aut alios ludere volentis.* La copia de el testamento, de el señor Don Gonzalo, en que manda se llevado su Cuerpo à Valladolid, para que en la Iglesia de el Convento de la Santissima Trinidad, se sepulten los Reverendos Padres Trinitarios; i que la pidiese el Padre Procurador en nombre de el Convento; fueron los mas eficaces, i oportunos medios para el logro de la traslacion; de que se convence, que el sobredicho Convento quito, i solicitó efectivamente el cumplimiento de la voluntad de el testador, i satisfacer à su obligacion. Para examinar las señales sensibles, que pudiesen persuadir lo efectivo de la traslacion, se inquirieron en Valladolid; no fue, no, la investigacion; autojo de la mas hambrienta

curio.

curiosidad; que es la intemperie con que la censura la cortesania, me nos flexiva en esta ocasion, de lo que acostumbra la discrecion de el Apolo- gista. La curiosidad es un superfluo cuidado de lo que no importa, & de lo que no es necesario, i util; assi la define el Erudito Juan Polmano de Doctrina de el Angelico Doçlor: *Curiositas est superflua cura, & diligentia in rebus non necessariis, nec utilibus.* I el mismo Angelico Maest. o califica de virtuosa la diligencia, ordenada segun la serie, i luccion de los casos, lugar, i tiempo, para inquirir utilmente, i sin ageno perjuicio la verdad de que se necessita, i à que se tiene derecho: *Si quis autem* (escribe Santo Thomàs) *cognitioni sensibilibus intendit ordinatè per necessitatem, vel per studium intelligenda veritatis, est virtuosa studiositas circa sensibilem cognitionem.*

Joan. Polm. in suo Brev. Theolog. p. 2. n. 1160. fol. 404. D. Thom. 2. 2. q. 167. a. 2. ubi corp. 8. per textum. vi. de etiam art. 4. q. 53. ejusdem 2. 2.

Ni la investigacion de el sepulchro de el señor Don Gonzalo en Valladolid, ha sido diligencia de nuestro cuidado; sino providencia, à nuestro entender, especial, i Divina.

El Ilustrissimo señor Don Rodrigo Marin i Rubio, de gloriosa memoria, Obispo Dignissimo de esta Diocesi, teniendo ante si pendientes los autos sobre la justificacion, i averiguacion de los huesos de nuestro Inclito Martyr señor San Pedro Nicolàs Palqual de Valencia (pue por tradicion constante, comprobada con Historias authenticas, i assercion universal de immemorial tiempo, fueron llevados à la Ciudad de Baeza, casi por milagro, i colocados en su Santa Iglesia Cathedral) expidiò una carta requisitoria à el Ilustrissimo, i Reverendissimo señor Don Julian Dominguez, Obispo de la Santa Iglesia de Valladolid, à fin de que su Ilustrissima investigase la existencia, i sepulchro de el Cuerpo de el señor Obispo Don Gonzalo, para desvanecer la equivocacion de el de nuestro Santo con el de este señor, cuya presentacion, i su serie es la siguiente.

En la Ciudad de Valladolid à cinco dias de el mes de Abril de mil setecientos i treinta i un años, ante el Ilustrissimo señor Don Julian Dominguez Toledo, Obispo de ella, i su Obispado, Prior, i señor de Junquera de Ambia, del Consejo de su Magestad (mi señor) se presentó la Requisitoria antecedente, i por su Ilustrissima vista, por ante mi el Notario de Asiento, dixo: *La acceptata, i accepto, i está pronto à hacer personalmente las diligencias, que en ella se previenen, con toda puntualidad, i lo firmò su Ilustrissima de que doi fe, i lo firmè. Julian Obispo de Valladolid Ante mi. Ignacio de Charola.*

Presentacion.

En la Ciudad de Valladolid, dicho dia cinco de Abril de mil setecientos i treinta i un años, su Ilustrissima el señor Obispo de ella, i su Obispado (mi señor) pasó personalmente à el Convento de Trinitarios Calzados, Redencion de Cautivos de esta dicha Ciudad, en conformidad de lo expresado en la acceptacion antecedente, i estando en él à presencia de el Reverendissimo Padre Ministro de dicho Convento, i otros Padres Maestros de la mayor graduacion de él, se le diò à entender el contenido en la Requisitoria, que está por cabeza, para que cumpliesen con su tenor; i poniendolo en execucion, unanimes dichos Reverendos Padres dixeron: que en dicho Convento, ni su Archivo, no existian papeles, ni instrumentos, por donde constase la existencia en él de el Cuerpo de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga, ni anotacion alguna, que lo califique; pero que no obstante se hallan fundamentos gravissimos, de donde se puede inferir prudentissimamente su traslacion, colocacion, i existencia en la Iglesia de dicho Convento: ya por haverlo dispuesto assi en el testamento ultimo, que poco antes de morir hizo en la Ciudad de Sevilla, en que anulò otro testamento, en que fundaba muchos Aniversarios, i Missas, que se havian de decir, i cumplir en la Ciudad de Jaen, i Baeza, ordenando se cumpliesen en Sevilla, lugar, que Dios le tenia destinado para su transito; i en que juntamente dispuso, i nombrò à el Capellan, que havia de acompañar su Cuerpo, i cenizas à el Convento de la Santissima Trinidad de Religiosos Calzados de esta dicha Ciudad, en donde estaba enerrado su padre, el señor Don Diego Lopez de Zuñiga, Justicia Mayor de Castilla, i señor de la Casa de Vejar, i otros Lugares, señalandole porcion de maravedis para su sustento, i gastos de el camino; i de esta ultima disposicion pidió traslado el Procurador de el Con-

Diligencia.

Convento de la Santissima Trinidad de Redemptores primitivos de la Ciudad de Sevilla, llamado Frai Alonso; i de eñden de el Ilustrissimo Señor Don Alfonso de Fonseca i Azevedo, Arzobispo entónçes de aquella Iglesia, se facò copia, ò traslado; despues de cinco meses, no cumplidos, lo que obliga à creer, lo mo, que su muerte, no pudo ser à violencias de los Moros de Granada, como refiere en la vida de este hombre grande, Don Joseph Chacon; i lo otro, que se traxo à este Convento su Cuerpo; porque à no traherse, era inuul la diligenciade sacar un extraxto, ò copia, fee faciente, de su testamento, i siendo entónçes Castilla, i Andalucia una Provincia, no es dudable, que aquel Religioso sacaria dicho traslado, de orden de esta Casa de Valladolid, para obligar à sus herederos à el entero cumplimiento de el; à que se añade, que ha cinco, ò seis años, que blanqueandose la Iglesia de este dicho Convento de orden de el Reverendissimo Padre Ministro de el que à la sazón era, se abrio un Sepulchro; elevado de la tierra, mas de treinta pies geometricos, i se hallò una caja, i dentro de ella los huesos de un hombre, liados, ò ligados con listones, ò girones de seipa encarnada, i algunos pedazos de seipa de el color mismo, como vestido Episcopal, desecho, i una virreia encarnada en la cabeza: zapatos; i un Baculo, ò cayado Episcopal; i otro palo, como baston, en que entraba un pion, que se alargaba à mas de vara, i media: Escubrióse tambien un paño de seda, con sus galones, en que aquellos huesos, i cabeza se envolvian, de color negro, segun se reconocia confusamente, por haverle robado los años el color; i que sin duda, quanto era licito deponer, no era dudable, que dichos huesos eran de algun señor Obispo, que quadran todas sus señas à el Ilustrissimo Señor Don Gonzalo de Sotomayor; ya por ser Obispo este señor; ya por el reñaje, i virreia; ya por el Baculo Pastoral; ya por el otro baston, que denotaba el empleo de General, ò Capitan contra las huestes de Granada; ya porque las señas de la ligadura denotan su traslacion, i no enterramiento; ya porque la elevacion de aquella caja, en el modo dicho, da à entender alguna veneracion, ò particular respeto: todo lo qual junto con la ultima disposicion de su testamento, da à entender su existencia en esta Iglesia: aunque es verdad no tiene nombre proprio, conque cesaban las congeturas, i presunciones prudentes, ni otra inferencia, que diga su Dignidad, puesto, ò ocupacion, pero todas las demás señas le vienen como nacidas, i le son propisimas, que circunstanciadas de su voluntad ultima, declarada en el ultimo testamento, que fue confirmacion de el otro primero, que hizo, en que mandaba esto mismo, parece claro, es dicho referido Ilustrissimo. Solo contra esto parece està, el que en dicho testamento se manda enterrar en medio de la Iglesia; pero esta dificultad tiene facil evasion, porque habiendose hecho Choro alto en la forma, que hoy se halla, era preciso quitar aquel embarazo de el medio de la Iglesia; i no le faitaron à el respeto, pues le elevaron aquellos antiguos Padres tanto, i à el mismo tiempo se mostraron obsequiosissimos, i obedientes à los decretos de el Santo Pio Quinto, que manda quitar de las Iglesias los sepulchros elevados, como embarazos, aunque honrosos, inuuliles, è impertinentes; los que en las Capillas, por no ser bir à el uso comun de los Fieles frecuentemente se sufren, ò se toleran. Ni pudo ser este Cuerpo de aquel Infante Real, hijo de Don Henrique Segundo, de quien dice el Doctor Mendez en su Carbalago Real, està enterrado en la Trinidad de Valladolid; ya porque las señas son contrarias à este intento; ya tambien, porque à este Infante no le dan nombre; i si huviera vivido mucho, ò tenido puestos, no dexara de nombrarlo, como nombra à los demás hermanos. I ultimamente dixeron, que en dicho Real Convento de Sevilla, no puede menos de hallarse instrumento con que se catifiquen sus deposiciones, por haver muerto allí dicho señor. Cuya declaracion, en la forma, que va expresada hicieron ante su Ilustrissima el Reverendissimo Padre Maestro Frai Francisco Suevos i Herrera, Theologo Examinador de la Nunciatura de España, Ministro, que ha sido de este Convento, que dixo ser de edad de quarenta i ocho años: El Reverendissimo Padre Presentado Frai Sebastian Guntin, de edad de quarenta, poco mas, ò menos; i El Reverendissimo Padre Frai Phelipe Rodriguez de Rivera, Procurador General de esta Provincia, de edad de quarenta i nueve años. I en vista de ella, que la firmaron de su

45
mano, i letra, de que yo el Notario doi fee se hizo en presencia de su Ilustris-
sima reconocimiento de la caja, i huesos, que refiere, i estan en la misma consor-
nidad, que expresse dicha declaracion, que tambien firmò su Ilustrissimo el
Obispo mi señor; i en fee de ello, yo el Notario de Asiento, Julian, Obispo de
Valladolid. Maestro Frai Francisco Suevos, i Herrera, Redemptor General. Tre-
sentado Frai Sebastian Guntin. Frai Phelipe Rodriguez, de Rivera, Procura-
dor General. Ante mi. Ignacio de Charola.

Los inscriptos, que acabamos de exhibir, i alegar, hacen en nue-
stro dictamen desaparecer, como luces clarissimas, todos los nublados, que
obscurecian la real, i verdadera identidad de el estimable Cuerpo de el
Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga, i nos le muestran distinta, i
claramente en Valladolid. Porque presuueitos los ciertos, è indubitables
authenticos documentos de las disposiciones funerales, que no escufamos
repetir, à fin de evitar la circunspecta reflexion de los Doctos, i pruden-
tes. Esto es, la primera: que se transportasse su cadaver à la sobredicha
Ciudad. La segunda: que le acompañasse un Capellan, que nombrò de
su mayor confianza, i farsitacion, i que aceptò el encargo. La tercera:
que le destinò medios competentes para el viage en ida, estada, i vuelta. La
cuarta: el infinitado Capellan entregasse el defuncto Cuerpo à los Reveren-
dissimos Padres de la Santissima Trinidad para que le sepultasen en Iglesia,
dónde tambien estava sepultado su padre el señor Diego Lopez de Zuñiga,
i tambien Parcion, ò sepultura sus hermanos. La quinta: que quito se puf-
fiese su Cuerpo en sepulchro separado de los de su padre, i hermanos. I
precediendo las referidas testamentarias disposiciones de la ultima volun-
tad, i fallecimiento de el señor Don Gonzalo, i que el Padre Procurador
Trinitario pidiesse copia authentica de el testamento, autorizada con tan-
ta formalidad, i recomendacion, como consta de lo que hemos monstra-
do; conducidos de tantos, i tan ordenados documentos, hallamos en
Valladolid, como en centro de un rectas lineas, ajustada proposicion, i
coherencia de las expressadas funerales ordenaciones, con las señales, que
estan patentes en el Real Convento Trinitario: donde se vè un monu-
mento, i respetoso sepulchro separado, i elevado de la tierra, i cologa-
do en el un cadaver, que por todas las señas de que se halla revestido, i
circunstanciado, se conoce clara, i manifestamente ser Cuerpo de Obis-
po, i Capitan General. Estas qualidades unicamente son adaptables, i
(entre todos los defunctos, que vacen en aquel Real Templo, i de que
nos noticia) proprias de el Ilustrissimo señor Obispo, i esforzado Capitan
General el señor Don Gonzalo de Zuñiga.

Apoya, i authoriza este sentir el prudentissimo, i doctissimo juicio
de los Reverendos Padres de aquel gravissimo Convento: i lo apoya res-
pondiendo à la seria investigacion de los Ilustrissimos señores Obispo de
Santa Iglesia, i de la de Valladolid con el gravissimo motivo de averi-
guar la identidad de el Cuerpo hallado bajo de el Altar Mayor de la Santa
Iglesia Cathedral de Bieza, à fin de exponerle à culto publico, i solem-
ne veneracion de los Fieles, en caso de justificarse la existencia de el cada-
ver de el sobredicho señor Obispo Don Gonzalo en Valladolid. I siendo
esta circunstancia acreedora de la mas profunda circunspeccion, en tan gra-
ves, i Doctos Maestros, à presencia de el Ilustrissimo señor Obispo de
Valladolid, juzgamos no necesitar de mas prueba, ni de los mas sabios,
i eloquentes raziocinios, para persuadir, i concluir la existencia de las
respetables cenizas de el Ilustrissimo señor Don Gonzalo de Zuñiga en Va-
lladolid. En cuya consideracion, confiadamente decimos (à el gravissi-
mo, i prudentissimo juicio por quien se ha de arreglar la decision) con el
excelso Padre, i luz de los Doctores Augustino: *Et fortasse rebus ipsis*
cognitis movebuntur, ut eos non opus sit majoribus eloquentia viribus jam moneri.

Queda desvanecido el unico estorvo, que impedia el claro conoci-
miento de ser el Cuerpo de el Inclito Martyr, señor S. Pedro Nicolàs Pascual
de Valencia, el que se hallò bajo de el Altar Mayor de la Santa Iglesia Ca-
thedral

N. Parent
August. de
Doctrin.
Christia-
na. lib. 34
cap. 127

26
 catedral de Baeza; que por la suposicion de considerarle colocado sobre la
 puerta de la Luna, como lo persuadió la lapida, i rroulo sepulchral, apro-
 priaron los ya referidos A A à el señor Don Gonzalo, el que verdaderamente
 es de nuestro Santo, como hemos nostado en toda la serie de este
 informe con authenticas Historias, con asseveracion universal de tiempo
 immemorial, con tradicion constante, con indicios claros, i no violentas
 congeturas, con el piadoso afecto, i pia credulidad de los Fieles, i final-
 mente, con razones, i autoridades, que prueban, i concluyen certeza
 moral de la identidad de el sobredicho Cuerpo por de nuestro Glorioso
 Santo, à nuestro parecer. No volviendo à inculcar tantos, i tan eficazes
 argumentos à nuestro asumpto por no repatar las mismas lineas con salti-
 dio de los Doctos, que las tienen comprehendidas, como nos lo advier-
 te el grave Tertuliano: *Ne ferram per easdem lineas frustra recipros.* Ni
 buscamos mas leyes, i Athotidades, que apoyen el intento de este
 escrito, porque nos pareciera mostrar debilidad en nuestro entender, sien-
 do axioma de los Claficos Jurisconsultos, que es enfermedad de entendi-
 miento sollicitar pruebas legales, quando son manifestas las naturales razo-
 nes. *Ubi habemus rationem naturalem* (escribe el erudito Stephano Nathen)
vel etiam rationem legis scriptae, ibi legem querere est in becillitas inuictus.

Tertulia-
 nus, apud
 Cardinal
 Noris, lib.
 citat. fol.
 112.
 Stephan.
 Nathen. in
 sua Justitia
 vulnerata.
 part. 2. ti-
 tul. 8. cap.
 11. n. 1.
 Idem do-
 cet Barbo-
 sa. & Ant.
 Gomez.

Concil.
 Trid. sess.
 25.

Por todo lo producido hasta aqui, juzgamos conveniente, i confor-
 me à la verdad i à la piedad, el que se declare la identidad de los huesos
 hallados bajo de el Alcaz Mayor de la Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad
 de Baeza, por de el Inelito, Glorioso Martyr, señor San Pedro Nicolàs
 Pasqual de Valencia, Obispo Gloriosissimo de esta Diocesi, para Gloria de
 Dios, para honor de su Santo, para motivo, i aumento de devocion,
 para incentivo de piedad, para aylo de este Obispado, para lustre de su
 Iglesia, para satisfacer à el piadoso afecto de credulidad, i finalmente pa-
 ra atregarse à la saluberrima providencia, i determinacion de el Sacto
 Concilio Tridentino: *Nulla etiam admitenda esse nova miracula, nec novas
 Reliquias recipiemus, nisi eodem recognoscente, & aprobante Episcopo, qui
 simul, ac de iis aliquid compertum habuerit, adhibitis in Consilium Theologis,
 & aliis pijs viris, faciat ea qua veritati, & Pietati consentanea judica-
 verit.*

